

LIC. EUGENIO PESQUEIRA
LIC. ARTURO H. ORCI
LIC. AURELIO J. MALDONADO

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.
PARTADO 139

Hermosillo, 4 de Junio de 1918.

Señor Gral.

Alvaro Obregón,

Nogales, Son.

Muy apreciable y querido amigo:

Por medio de esta carta me permito presentarte al portador de la misma, señor Licenciado Manuel Zesati, quien lleva a su esposa muy delicada de salud, para Los Angeles, California.

El señor Licenciado Zesati es una persona de toda mi estimación, que se encuentra actualmente en situación muy penosa con motivo de la enfermedad de su señora esposa. En ese concepto, mucho te voy a agradecer que le prestes tu valiosa ayuda para que pase lo mas pronto que sea posible la frontera, en caso de que se le presente alguna dificultad sobre el particular.

Todo lo que hagas en favor de mi recomendado, te lo voy a agradecer como si lo hicieras personalmente por mí.

Anticipándote las gracias por la atención que espero te servirás dispensarme en esta ocasión, me remito a tus órdenes como tu afmo. amigo que deveras de estima.

Arturo H. Orci

L. EUGENIO PESQUEIRA
C. ARTURO H. ORCI
J. J. JURELIO J. MALDONADO
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.
APARTADO 139

Hermosillo, 11 de Junio de 1918.

Señor General

Alvaro Obregón,

Nogales, Son.

Muy apreciable y estimado amigo:

119
De acuerdo con lo que tratamos en ésta, estoy en -
espera del memorándum que me ofrecistes mandar, relativo al
Block Garbancero, para estudiar la forma legal que convenga
darle a dicho Block, atento las relaciones que se establezcan
al organizar el negocio. En ese concepto, espero que con algu-
na anticipación me remitirás el memorándum de referencia.

Tambien te voy agradecer que me comuniques tu viaje para -
el Sur, cuando menos con una anticipación de seis días, para
poder arreglar mis chismes y estar en posibilidad de acompa-
ñarte.

Como no tengo en este lugar con quien dejar a Luz duran-
te mi ausencia, probablemente la tenga que llevar a Navojoa,
por lo que te he de agradecer que te informes sobre la seguri-
dad o peligro del camino, con relación a nuestros paisanos, los
yaquesitos.

En Julio o Agosto próximo, tengo pensado llevar a Luz a
Los Angeles ó San Francisco, para que le examinen la vista, de
la cual he comensado a padecer, sin que los médicos hayan da-
do hasta ahora, un diagnóstico seguro. Como sería muy molesto
para mí, ir a Nogales a sacar pasaporte y esperar después ca-
torce días para pasar, voy a escribirle a Lucas Rodríguez, pa-
ra que me haga el favor de arreglar los pasaportes, sin nece-
sidad de que yo vaya a esa, y desde ahora te suplico que me -
ayudes con el Cónsul Americano, en caso de que se presente -
cualquiera dificultad para la expedición de dichos pasapor-

tes.

Sin otros asuntos a que referirme, me es grato repetirte a
tús órdenes como tu afmo. amigo y S.S.

Arturo Qui

119
21 de junio de 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCÍ
H e r m o s i l l o. Son.

Mi querido amigo y Tinterillo:

Me permite acompañarte un mamarracho lírico para que lo eleves a la categoría de Estatutos para la fundación de la Sociedad Cooperativa de que hablamos.

Creo que haciendo uso de todas tus facultades y modificando tus siestas prematuras de cacique improvisado, podrás darle perfiles legales para el lunes en la mañana y mandar imprimir unos cuatrocientos ejemplares, ya fuera en hojas sueltas o en forma de folleto, para llevármelo precisamente el martes a mi paso por esa. Espero tu aviso telegráfico el lunes para saber con seguridad si podré recoger, como lo espero, el trabajo concluido.

En el remoto caso de que la impresión no pudiera hacerse para la fecha que indico, has lo posible por conseguirla para dos días después, para que me la remitas a Navojoa en tren siguiente.

Mis recuerdos afectuosos para Lucesita y me despido con mis cariñosos agradecimientos.

AC/FT
Anexos.

4

Para la constitución legal del actual SINDICATO DE COSECHEROS DE GARBANZO DE SONORA Y SINALOA, se propone la forma de Sociedad Cooperativa, por ser esta la forma más amplia y que llena de una manera más eficaz las necesidades de los agricultores, por tener menos restricciones y ser, por lo tanto, menos onerosa que las formas bancarias; y al efecto propongo lo siguiente: Constituir en forma de SOCIEDAD COOPERATIVA lo que es actualmente Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, con la denominación siguiente: AGRÍCOLA COOPERATIVA SONORA Y SINALOA, S.C.

. .

Tendencias Fundamentales.

Las tendencias fundamentales a que deberá encaminar sus esfuerzos esta Institución, serán:

Primera: - El fomento de la Agricultura en los Estados que abarca su jurisdicción, financiando en la forma más práctica y conveniente a todos sus socios para que puedan aumentar sus producciones sin necesidad de hacer ventas anticipadas, que tanto quebrantan los mercados.

Segunda: - Buscar el contacto directo con los principales mercados de consumo para que las ventas que tenga que hacer de los productos de sus socios no reporten gravámenes por concepto de comisiones a segundas y a terceras personas.

Tercera: - Establecer Agentes de propaganda en todas los lugares donde lo estime conveniente para buscar nuevos mercados a los productos de referencia.

Quarta: - Estudiar el sistema de empaques que más convenga para los productos de exportación y contratarlos directamente con sus productores, o establecer fábricas para construirlos en cualesquiera de los Estados de Sonora y Sinaloa.

Quinta: - Estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando hacer venir las mejores especies y difundirlas entre sus socios.

Sexta: - Tomar contacto directo con las casas manufactureras de maquinaria e implementos de Agricultura, informando constantemente a todos los socios de las innovaciones y adelantos que vayan alcanzando.

Séptima: - Procurar la adquisición, por medio de compras o aceptando en comisión, de todos los productos de exportación de los agricultores que no formen parte de esta Sociedad, para evitar que éstos quebranten los mercados, buscando por todos los medios posibles el mayor control sobre dichos productos.

-----oOo-----

6

PROYECTO de Reglamentación Interior o Estatutos
de la Sociedad Agrícola Cooperativa Sonora y Sinaloa, S.C., que
se organizará con los actuales miembros del Sindicato de Cosecheros
de Garbanzo de Sonora y Sinaloa; y que someto a la consideración
de dichos miembros:

Art. 1. - La denominación de dicha Compañía, será:
SOCIEDAD AGRÍCOLA COOPERATIVA SONORA Y SINALOA, S.C.

Art. 2. - Todos los empleados de esta Compañía, inclusive
el Gerente, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Art. 3. - Se crearán cinco series de acciones y serán "A",
"B", "C", "D", "E" y éstas serán cubiertas en un período de cinco
años, en la siguiente forma: la serie "A" será cubierta antes
del 16 de septiembre del presente año, por el actual Presidente del
Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, con cargo
a los mismos, y tomando para ese objeto la suma de Dls.1.50 -Un Dol-
lar, Cincuenta Centavos- por cada saco de garbanzo vendido por cuen-
ta del SINDICATO en el presente año.

Art. 4. - Las cuatro series siguientes, serán cubiertas en la
misma forma, dentro de los años subsecuentes y precisamente en los
primeros quince días del mes de septiembre, por la misma Institu-
ción, que será, después de su fundación, la que maneje el total de
las cosechas de sus miembros.

Art. 5. - Al pasar la liquidación a cada socio, a partir del
presente año, y hasta que queden cubiertas las cinco series de que
habla el Artículo Tercero, se le notificará el número de acciones
que le corresponde.

Art. 6. - Durante los cuatro años siguientes al de la fundación de la Sociedad, no se decretará dividendo alguno y todas las utilidades que por distintos conceptos ingresen a la Sociedad, se acumularán en el Fondo de Reserva, después de cubrir los gastos que la misma Institución tenga que erogar por pago de empleados, impuestos, rentas de casa, etc., etc.

Art. 7. - Ningún socio podrá tener más del 3% -tres por ciento de las acciones.

Art. 8. - La responsabilidad de cada uno de los socios se limita al capital exhibido, o sea el valor íntegro representado por sus acciones.

Art. 9. - Ningún socio podrá vender o enajenar sus acciones a otra persona, si ésta no es agricultor y solicita previamente ser aceptada como socio.

Art. 10. - Cualesquiera de los miembros de esta Sociedad que por conveniencia o causas ajenas a su voluntad dejaren de ser agricultores dentro del término de cuatro años después de fundada esta Sociedad, dejará por ese solo hecho de considerársele como socio y se le cancelarán sus acciones, pagándole lo que legítimamente le correspondiere; pero si abandona el ramo de Agricultura después del plazo indicado, podrá considerársele como socio con las obligaciones y prerrogativas de los demás.

Art. 11. - Los socios podrán ser separados a juicio de la Mesa Directiva, cuando su conducta con la Institución sea reprochable y de lugar a la promoción de juicios para hacerlo cumplir con las obligaciones contraídas, en cuyo caso se le cancelará su cuenta y se le pagará lo que legítimamente le corresponda.

Art. 12. - Para ingresar como socio, después de fundada esta Corporación, se requerirá una solicitud ante la Mesa Directi-

va, demostrando ser agricultor de productos de exportación.

Art. 13. - El sistema de créditos que se usará por la Sociedad, se dividirá en tres clases y se denominarán:

- I. - CREDITO AUTOMATICO.
- II. - CREDITO ORDINARIO.
- III. - CREDITO EXTRAORDINARIO.

Del Crédito Automático.

Art. 14. - Se entenderá por Crédito Automático, el que quedará abierto automáticamente en favor de cada uno de los socios por el solo hecho de serlo y cuya equivalencia será de un 70% -setenta por ciento- sobre el valor de las acciones que represente en cada serie.

Art. 15. - Durante los primeros quince días del mes de septiembre, cada año, los miembros de la Sociedad deberán notificar a la misma si harán o no uso de su Crédito Automático para el año siguiente, tomando nota la Mesa Directiva de los avisos que se recibieren.

Art. 16. - Cuando alguno de los socios dejare de hacer uso de su Crédito Automático, avisándolo con la oportunidad que previene el Artículo anterior, deberá considerársele como depósito en favor del mismo socio, con la fecha de su aviso, abonándosele los intereses que la Mesa Directiva fije para los depósitos.

Del Crédito Ordinario.

Art. 17. - Se denominará Crédito Ordinario o convencional todo aquel que deba ser gestionado por los miembros de la Sociedad, ante la Mesa Directiva y que merezca la sanción de ésta.

Art. 18. - Durante la ^{Primera} ~~segunda~~ quincena del mes de septiembre,

habrán de recibirse todas las solicitudes para Créditos Ordinarios, que resolverá la Mesa Directiva.

Art. 19. - Cuando los fondos de que la Sociedad pueda disponer, no sean suficientes para cubrir las solicitudes presentadas por los socios y que en concepto de la Mesa Directiva deban ser aprobadas, se hará un derrame proporcional, mientras la Sociedad hace gestiones para la adquisición de fondos.

Art. 20. - Para solicitar un Crédito Ordinario, se expresará con toda claridad en la solicitud lo siguiente:

I. - La cantidad, fecha y forma en que se va a disponer de ella, ya sea en una sola vez o en cantidades periódicas.

II. - La extensión de terreno que se propone cultivar, anotando si está ya regado y listo para emprender los trabajos preliminares, así como su ubicación precisa.

III. - La clase de cereales o legumbres que pretenda sembrar.

IV. - La forma en que garantizará a la Sociedad el crédito solicitado, cuando no se trate de una persona de notoria solvencia.

Art. 21. - Los Créditos Ordinarios podrán sufrir modificaciones al solicitarse, cuando sean destinados a la explotación de otros productos de exportación, como fibras textiles, cera vegetal, palo de tinte, etc.; en cuyo caso sólo deberá presentarse con toda claridad y precisión la forma en que se piensa desarrollar el negocio, su magnitud, fecha aproximada para su liquidación y la forma de garantía.

Del Crédito Extraordinario.

Art. 22. - Se entenderá por Crédito Extraordinario, todo aquel

que se abra a personas que no sean miembros de la Sociedad.

Art. 23. - Las solicitudes para Créditos Extraordinarios podrán presentarse en cualquiera época y en la forma que mejor proceda para garantizarlos.

Art. 24. - Deberán quedar considerados como Créditos Extraordinarios también, todos aquellos que soliciten los socios fuera del plazo fijado para los Ordinarios en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Art. 25. - En caso de que la Institución tenga limitados sus fondos, deberá dar toda preferencia a cubrir los créditos solicitados por sus socios.

De las Asambleas de Accionistas.

Art. 26. - Los socios deberán reunirse en Asamblea General Ordinaria, precisamente el día primero de octubre de cada año, en el domicilio de la Compañía.

Art. 27. - Los socios deberán reunirse en Asamblea General Extraordinaria, cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.

Art. 28. - Para que las decisiones en las Asambleas tengan carácter legal, se necesita que en ellas estén representadas, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones.

Art. 29. - Las votaciones en las Asambleas serán económicas.

Art. 30. - Si en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se completare el número de acciones requerido en el Artículo 28, se citarán para quince días después, teniendo fuerza legal los acuerdos tomados entonces, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Art. 31. - En la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reunirá el día de de 1918, deberá procederse a la elección, entre ellos, de siete Vocales Propietarios y siete Suplentes que deberán integrar la Mesa Directiva de la Sociedad, fijando antes de la elección, los honorarios que deban percibir. De dichos vocales se elegirán, a la vez, Presidente y Vicepresidente.

Art. 32. - La designación de Presidente y Vicepresidente podrá recaer en cualesquiera de los socios; pero la de los demás vocales deberá hacerse eligiendo uno por cada región agrícola de las que actualmente están comprendidas en el SINDICATO y que son las siguientes: Río Mayo, Río Yaqui, Río Fuerte, Ríos Sinaloa y Ocoroni y Río Mocorito.

Art. 33. - Deberán designarse también Presidente y Vicepresidente suplentes.

Art. 34. - Tanto el Presidente y el Vicepresidente, como los demás vocales, podrán ser reelectos a juicio de la Asamblea.

Art. 35. - En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas sucesivas, se procederá también a las elecciones a que se refieren los Artículos 31, 32 y 33 de estos Estatutos, según corresponda el término de duración de los respectivos cargos.

De la Mesa Directiva.

Art. 36. - Para ser miembro de la Mesa Directiva, se necesita:

I. - Ser socio.

II. - Que sus antecedentes como hombre honorable e integro sean bien conocidos.

Art. 37. - La Mesa Directiva celebrará sus sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes; y las Extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Presidente.

Art. 38. - Los cargos de miembros de la Mesa Directiva no podrán ser renunciables una vez aceptados sus nombramientos, sino por causas de enfermedad o por quedar separados de la Sociedad en virtud de los Artículos 10 y 11 de los Estatutos de esta Sociedad.

Art. 39. - Para que las decisiones de la Mesa Directiva tengan valor legal, deben ser acordadas, cuando menos, por el Presidente y tres de sus miembros.

Art. 40. - El Presidente y el Vicepresidente durarán dos años en sus respectivos puestos.

Art. 41. - Los vocales durarán en su empleo un año, los designados en la primera Asamblea y dos años los que fueren designados en las sucesivas.

Art. 42. - Son obligaciones de la Mesa Directiva:

I. - Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad.

II. - Buscar los mejores mercados para los productos de los socios.

III. - Establecer oficinas de propaganda, nombrando Agentes en el Extranjero y desarrollando todos los trabajos que tiendan al mejoramiento en general de la Sociedad.

IV. - Nombrar Representantes dentro o fuera del país para gestionar empréstitos y contratar por medio de ellos cualesquiera de las operaciones sancionadas por estos Estatutos.

V. - Estudiar la forma más práctica de adquirir, por medio de compra o financiándolos en comisión, todos los productos de exportación de los agricultores que no estén comprendidos en la Sociedad, para evitar que estos productos quebran ten los mercados.

VI. - Resolver con la debida oportunidad, como lo previene

el Artículo 18 de estos Estatutos, las solicitudes por Créditos Ordinarios.

VII. - Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, relacionado con los negocios desarrollados durante el ejercicio social, con la presentación del Balance General respectivo.

VIII. - Proponer las innovaciones o modificaciones que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

Art. 43. - Los miembros de la Mesa Directiva, además, tendrán que abstenerse en lo absoluto, por el tiempo que duren en sus funciones, de hacer operaciones de compra y venta de productos agrícolas de exportación por su propia cuenta o en compañía con segundas personas.

Art. 44. - Son facultades de la Mesa Directiva:

I. - Convocar a Asambleas Extraordinarias de Accionistas cada vez que lo juzgue necesario, especificando en la convocatoria los asuntos que habrán de tratarse.

II. - Nombrar Gerente, Cajero y demás empleados que se necesiten para el funcionamiento de la Compañía, cuyos nombramientos, según lo previene el Artículo 2 de estos Estatutos, deberán recaer invariablemente en ciudadanos mexicanos; y fijación de emolumentos para los mismos.

III. - Resolver sobre los Créditos Extraordinarios que sean solicitados. Cuando se trate de resolver un Crédito Ordinario o Extraordinario, solicitado por cualesquiera de los miembros de la Mesa Directiva, no concurrirá el solicitante a las discusiones, sustituyéndolo en este caso el suplente respectivo.

IV. - Gestionar empréstitos o créditos cuantas veces sean necesarios para financiar los productos de los socios por el tiempo requerido para llevarlos al mercado.

V. - Fijar los intereses y plazos en los créditos que se abran a los socios, debiendo ser invariablemente igual el tipo para todos.

VI. - Dar opciones sobre los productos totales o parciales de los socios.

VII. - Resolver sobre la admisión de nuevos socios o separación de los que dieren motivo.

Art. 45. - Son obligaciones del Presidente:

I. - Representar legalmente a la Sociedad.

II. - Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas.

III. - Importar, por todos los medios de que disponga, las mejores semillas y distribuir las entre los agricultores.

IV. - Tomar contacto directo con los principales fabricantes de maquinaria e implementos de Agricultura e informar constantemente a todos los socios de esta Institución de las innovaciones y adelantos que dichos implementos vayan alcanzando.

V. - Visar anualmente todas las liquidaciones que sean pasadas a los socios.

VI. - Escuchar las quejas o reclamaciones de cualesquiera de los miembros de la Sociedad y resolverlas sujetándose estrictamente a estos Estatutos.

Art. 46. - Son facultades del Presidente:

I. - Convocar a sesiones Extraordinarias de la Mesa Directiva cada vez que lo estime necesario, especificando

en la convocatoria el asunto o asuntos que van a tratarse.

II. - Cancelar cualesquiera de los créditos aprobados por la Mesa Directiva, dando cuanta inmediatamente a esta para su reconsideración, fundando los motivos que hubiere tenido para la cancelación de dicho crédito.

III. - Notificar a los socios la forma y lugar donde deberán hacer la entrega de sus productos.

IV. - Proponer a la Mesa Directiva la remoción de cualesquiera de los empleados, inclusive el Gerente.

Art. - 47. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus faltas temporales o definitivas; en cuyo caso tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente. Entre tanto, podrá considerársele con las mismas prerrogativas que a los demás vocales.

Art. 48. - Son obligaciones de los socios:

I. - Sujetarse estrictamente a las prescripciones de los Estatutos, buscando siempre la manera de conservarse en la mejor armonía posible con la Sociedad.

II. - Entregar sus productos en el lugar y forma que les sea notificado por el Presidente.

III. - Dar cuenta a la Mesa Directiva cuando en concepto de ellos alguno o algunos de los socios estén violando las disposiciones de la Institución.

Art. 49. - Son facultades de los socios:

I. - Concurrir, por sí o por Apoderado siempre que éste sea socio, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voz y voto en todas las discusiones.

II. - Proponer las reformas que a su juicio pudieran be-

neficiar a la Institución.

III. - Revisar los Libros de la Sociedad cada vez que lo deseen, pudiendo para este caso nombrar un Representante, siempre que este sea socio.

IV. - Presentar quejas contra cualesquiera de los miembros de la Sociedad, inclusive los de la Mesa Directiva.

V. - Denunciar irregularidades en cualesquiera de los empleados.

VI. - Exigir que se les impartan todas las garantías que estipula el presente Reglamento.

Nogales, Son., 21 de junio de 1918.

ALVARO OBREGÓN.

17

EN EMPALME, Son., 25 de junio de 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCI.
Calle Queretaro No. 11.
H e r m o s i l l o . - Son.

Muy estimado amigo:

Inmediatamente me puse a darle lectura al borrador que me entregaste, habiéndole encontrado siempre algunas modificaciones que hacerle, según aparecen en el anexo.

El motivo a cada una de las modificaciones, voy a exponertelo en seguida:

La fracción II de la cláusula decima-segunda se suprime, porque teniendo en cuenta el poco alcance de la mayoría de los socios, la interpretarían como que "nos estamos preparando para un fracaso probable."

Las partes segunda y última de la cláusula decima-quinta se modifican suprimiendo el que se requiere aprobación de Asamblea General de Accionistas, porque siendo muy frecuentes los casos que se presentaran, habría necesidad de convocar, también frecuentemente, a la reunión de Asamblea, lo que significaría un gasto, en cada vez, de unos treinta mil (\$30,000.00) pesos oro nacional en total por viaje y permanencia de los socios al lugar de residencia de la Compañía. Por otra parte, resultaría un inconveniente dejar esas resoluciones para la Asamblea Ordinaria, por celebrarse esta cada año.

La cláusula decima-septima se suprime por improcedente, porque sería dar facilidades para que se desintegrara una Sociedad que va a dar tanto trabajo organizar.

Considero indispensable agregar una segunda parte a la cláusula vigesima, para prever el caso en que no se completare el quorum requerido para la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas.

Te suplico ver detenidamente estas correcciones y si encuentras que alguna de las supresiones hechas por mí es de Ley, entonces dejarla como estaba.

Me parece preferible que la impresion no se haga en cualquier papel, sino elegir uno que no sea muy corriente de modo que resulte un trabajo mas o menos bien presentado.

Te repito mis agradecimientos, y con todo afecto quedo tu amigo que mucho te estima.

FT
ANEXO.

en la ciudad de a los
días del mes de..... del año de mil novecientos die-
ciocho, ante mí el, Notario Público nú-
mero....., en ejercicio, y los testigos instru-
mentales, señores
comparecieron los señores.....
..... mayores de edad, hábiles para
contratar y obligarse, personalmente conocidos del suscrito
Notario, y dijeron:- Que tienen concertado el contrato de so-
ciedad cooperativa, que consignan en las cláusulas siguientes:
PRIMERA.- Todos los comparecientes declararon que por medio
de esta escritura organizan y constituyen una sociedad coo-
perativa que girará bajo el nombre de "Sonora y Sinaloa, So-
ciedad Agrícola Cooperativa Limitada".--- SEGUNDA.- El do-
micilio de la sociedad que constituyan, será la villa de No-
gales, Sonora, pudiendo establecer sucursales dentro de los
Estados de Sinaloa y Sonora, a juicio de los Cerentes Direc-
tores de la misma sociedad.--- TERCERA.- La duración de la
sociedad será de años, contados a partir de la
fecha de esta escritura, debiendo terminar el día.....
de del año- CUARTA.- El objeto de la
sociedad será: I.- El fomento de la agricultura en los Esta-
dos de Sonora y Sinaloa, suministrando a sus socios los ele-
mentos económicos necesarios, en la forma mas práctica con-
veniente, para que puedan aumentar sus producciones sin ne-
cesidad de hacer ventas anticipadas.--- II.- Suprimir la in-
termediación de terceras personas, vendiendo directamente
en los principales o mejores mercados de consumo, los pro-
ductos agrícolas que pertenezcan a los socios, a fin de evi-
tar gravámenes por concepto de comisiones o de cualquiera --
otra naturaleza, pudiendo en consecuencia, efectuar todas --
las operaciones civiles o mercantiles que sean necesarias pa-
ra el efecto indicado.-p- III.- Adquirir rigranos o semillas,
abonos, maquinariq, y demás elementos útiles para el cultivo
o mejoramiento del ramo de agricultura, proporcionándoselos a
los socios en las condiciones que establezcan los Estatutos.

IV.- estudiar el sistema o sistemas de empaques que mas con-
vengan para los productos de exportación, y contratarlos di-
rectamente con los productores, o establecer fábricas para
producirlos en cualquiera de los estados de Sonora y Sinaloa.

V.- estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando
hacer venir las mejores especies y difundirlas entre los
socios; entrar en relación directa con las casas manufactu-
reras de maquinaria e implementos de agricultura, informan-
do constantemente a todos los socios, de las innovaciones
y adelantos que se vayan alcanzando en el ramo de agricul-
tura, y en general procurar por todos los medios el mejora-
miento de la producción y exportación de los productos ---
agrícolas de los socios.---

VI.- Adquirir o aceptar en co-
misión, los productos de exportación de todos los agricul-
tores que ^{no} formen parte de la sociedad, cuando así sea con-
veniente, de acuerdo con lo que establezcan los estatutos
sobre el particular.---

VII.- Hacer préstamos a los socios,
en la forma y condiciones que prescriban los Estatutos,
siempre que aquellos los requieran para invertirlos en sus
propias labores agrícolas, y mediante las garantías que en
los mismos Estatutos se determinen.---VIII.- Hacer préstamos
tambien a personas o corporaciones extrañas a la sociedad,
con sujeción a lo que dispongan los estatutos, y siempre
que esos préstamos se empleen en el fomento de la agricul-
tura.---

IX.- Efectuar todas las demás operaciones y actos
civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes, al
cumplimiento de los fines y objetos de la sociedad.-----

QUINTA.- El capital social, por la misma naturaleza de la
sociedad, será variable, como lo será igualmente el núme-
ro de socios, pero se establece desde ahora como capital
inicial, la suma de que se dividi-
rá en acciones de un valor de.....
.... cada acción, correspondientes a una serie que se deno-
minará "serie A.", capital que declaran los comparecientes
estar suscrito en la forma siguiente:

..... acciones por,
etc.etc.--- SEXTA.- Declararon igualmente los comparecien-

tes, que el capital expresado en la cláusula anterior, será exhibido antes del dieciseis de Septiembre del corriente año, entregando el actual Presidente del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, al Presidente de la Sociedad "Sonora y Sinaloa, Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada", la cantidad fijada como capital inicial, suma que se formará tomando el citado Presidente del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, un dólar, cincuenta centésimos de dólar, por cada saco de garbanzo vendido por cuenta del Sindicato, en el presente año, una vez hecha la liquidación correspondiente a cada una de las personas sindicadas que pasen a ser socios de esta sociedad.--- SEPTIMA.- Se estipula expresamente, que el capital social deberá ser aumentado durante los cuatro primeros años, en la forma siguiente:- Anualmente, del primero al dieciseis de Septiembre de cada año el representante legal de la sociedad retendrá un dólar cincuenta centésimos de dólar por cada saco de garbanzo que haya vendido en el año, perteneciente a los socios, cantidad que se tomará al hacerse la liquidación y entrega del saldo correspondiente a cada uno de dichos socios, e irá emitiendo la misma sociedad, cada año, una serie de acciones que se distinguirán con las series "B", "C", "D" y "E", acciones que corresponderán a las cantidades retenidas anualmente en la forma indicada, cuyas emisiones se efectuarán en la forma y términos que lo prevengan los estatutos.--- OCTAVA. Conviene también los comparecientes, en que todos los socios quedarán obligados a vender sus productos de exportación -- que forman el objeto de esta sociedad, por conducto de la misma sociedad, quedando sujetos a todas las estipulaciones contenidas en esta escritura y en los estatutos; bajo el -- concepto, de que si no cumplen con esta obligación, serán excluidos de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a derecho, por los compromisos que haya adquirido con anterioridad la sociedad, respecto a las cantidades, o productos de exportación, vendidos di

rectamente por los socios.--- **NOVENA.**- La sociedad será administrada por siete socios Gerentes Directores propietarios, y siete Suplentes, que deberán integrar la mesa directiva, los que serán electos en la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará el día
..... del año de mil novecientos dieciocho, fijando antes de la elección los honorarios que deban percibir los miembros de la mesa Directiva. De entre los siete socios Gerentes Directores Propietarios, se nombrarán, a mayoría de votos, el Presidente y Vice-Presidente de la Sociedad, los que funcionarán, en la forma y términos que dispongan los Estatutos, en los cuales se precisarán los requisitos que deben llenar los Gerentes Directores propietarios y Suplentes, las facultades y obligaciones de los mismos, y en general todo lo que se refiera a los miembros de la mesa Directiva.--- **DECIMA.**- Existirá además un Consejo de Vigilancia, compuesto de accionistas, que será nombrado por la Asamblea General constitutiva, el día..... del año de mil novecientos dieciocho, en que se celebre dicha Asamblea. Las facultades, obligaciones, y demás requisitos de los miembros del Consejo de Vigilancia, serán los que se determinen en los Estatutos.--- **DECIMA-PRIMERA.**- La distribución de las utilidades o pérdidas de la sociedad, se hará entre los socios, proporcionalmente al número ^{y valor} de acciones que cada uno de ellos represente, y el tiempo y forma en que tal distribución deba hacerse, quedará reglamentada en los Estatutos.--- **DECIMA-SEGUNDA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente: I.- Por consentimiento de los accionistas dado en Asamblea General, en que estén representadas las tres cuartas partes del capital social, siempre que tal resolución se tome por el voto unánime del número de accionistas que representen la mitad ^{de la mitad} de dicho capital.- II. Por la pérdida ^{de la mitad} del capital social, siempre que la disolución sea aprobada en Asamblea General de Accionistas, cuando menos por el voto de la mayoría de los accionistas que representen la mitad del capital social; y III.- Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.--- **DECIMA-TERCERA.**- Al disolverse la

sociedad por cualquiera de los motivos indicados en la --
cláusula anterior, se pondrá inmediatamente en liquidación
para lo cual se nombrarán , en la misma Asamblea General -
en que se acuerde la disolución, uno o mas liquidadores, se
gún lo estimen conveniente los socios, a mayoría de votos.-

DECIMA-CUARTA.-Las bases conforme a las cuales se practica
rá la liquidación, serán las siguientes:- I.- Se cubrirá en
primer lugar el pasivo de la sociedad, o se separará canti
dad bastante para cubrirlo, y el sobrante, si lo hubiere,
se repartirá entre los socios en proporción a la parte del
Capital que representen en la sociedad.- II. Si el pasivo
fuere mayor que el activo, se pondrá éste a disposición de
los acreedores, por conducto de la autoridad que corres--
ponda conforme a la ley, para que dichos acreedores sean --
pagados en la forma y proporción de sus créditos, teniendo
~~en cuenta el privilegio de éstos~~, salvo el caso de que to--
dos los acreedores estén conformes en que se les haga el pa
go por el liquidador o liquidadores nombrados.---DECIMA-

QUINTA.- Las acciones en que se divide el capital social, se
rán nominativas y su propiedad se justificará por su inscrip
ción en el Registro de la sociedad.- (La transmisión de dichas
acciones sólo podrá hacerse a terceras personas, con el ex--
preso consentimiento de la Asamblea General, dado en los -
mismos términos que se requieran para la admisión de nuevos
socios o separación de los existentes. Respecto al número
de acciones que deban depositar los socios que tengan inge
rencia en el manejo o administración de la sociedad, así -
como a los demás puntos no previstos en esta escritura, se
registrarán por lo que determinen los Estatutos y el Código
de Comercio. Para la admisión de nuevos socios y para la -
separación o exclusión de los) existentes, se requerirá me--
do de la Asamblea General de Accionistas, tomado en Junta
en que estén representadas por lo menos las dos terceras
partes del Capital social, debiendo adoptarse la resolución
por un número de accionistas que representen mas de la mitad
del capital social.--- DECIMA-SEXTA.- Son condiciones para

la admisión de un nuevo socio, las siguientes:-I. Que el pretendiente lo solicite por escrito y bajo protesta expresa, hecha en la solicitud, de sujetarse enteramente a los términos de la escritura social y a los Estatutos, y en defecto de una y otros, a las prescripciones relativas del Código de Comercio.---II.- Que el solicitante sea mexicano, y acredite ser agricultor de alguno de los Estados de Sonora o Sinaloa, de productos de exportación y III.- Que exhiba desde luego el tanto por ciento que fijen los Estatutos, para la admisión de nuevos socios.--- DECIMA-SEPTIMA.- Los socios podrán separarse de la sociedad a su voluntad, pero no lo podrán hacer sino en los primeros seis meses del año social, en el concepto de que recibirán su parte tal como resulte del balance anterior a su separación y en la misma forma que fueron efectuadas las exhibiciones, quedando además responsable en los términos que establece el Código de Comercio, -para casos de esta naturaleza.--- DECIMA-OCTAVA.- Los socios podrán ser excluidos de la sociedad: I.- Por falta de cumplimiento del contrato y II.- Cuando a juicio de la Mesa Directiva, la conducta de algún socio para con la sociedad, sea reprobable y cause perjuicio al buen nombre y prestigio de la misma sociedad.---DECIMA- NOVENA.- Los socios serán separados de la sociedad, cuando voluntaria o involuntariamente dejen de ser agricultores, si esto se verifica dentro de los cuatro años siguientes a la fundación de la sociedad, pero si el socio deja de ser agricultor pasados los cuatro años indicados, podrá seguir considerándosele como socio, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. La exclusión de un socio se sujetará a la mismas condiciones establecidas en la cláusula anterior, para su separación voluntaria.--- VIGESIMA.-- Todos los socios podrán votar en las Asambleas Generales de Accionistas. Las Convocatorias, se publicarán en el periódico Oficial del Estado, y las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos, siempre que esté representada mas de la mitad del capital social, debiendo ser dichas votaciones económicas, a menos de que tres o mas socios pidan que sean nominativas. VICESIMA-PRIMERA.--- Convienen todos los comparecientes, en

que mientras se celebra la primera Asamblea General de Accionistas, los señores
 representarán provisionalmente a la sociedad, como Presidente y Vice-Presidente de la misma, entre tanto se hace la elección de la Mesa Directiva, de acuerdo con lo prevenido en esta escritura y en los Estatutos.--- VIGESIMA-SEGUNDA.- Se estipula también expresamente, que si por cualquier motivo dejare de celebrarse la primera Asamblea General de Accionistas en la fecha fijada, se volverá a citar -- por medio de una publicación en el "Periódico Oficial del Estado, con quince días de anticipación; bajo el concepto, de que cualquiera que sea el número de socios que concurran a la segunda citación, se tendrá como quorum suficiente para celebrar la Asamblea diferida; en cuyo caso, el Presidente y Vice-Presidente provisionales nombrados en esta escritura, desempeñarán sus cargos hasta la fecha en que sean electos los miembros de la mesa Directiva, en la forma ya indicada. VIGESIMA-TERCERA.- La responsabilidad de los socios será limitada, en los términos que disponen los Estatutos.--- VIGESIMA-CUARTA.- Por último, se conviene en que todo lo que no este previsto en esta escritura de sociedad y en sus Estatutos, se regirá por lo que disponga el Código de Comercio sobre la materia.

Leída que fué la presente escritura por el suscrito Notario a los otorgantes, se les explicó el valor y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas que contiene, y advertidos de la obligación que tienen de registrarla en el Registro Público de Comercio del Distrito de Magdalena, manifestaron estar conformes con sus términos, la ratificaron y firmaron juntamente con los testigos instrumentales por ante mí. Doy fé.-

PROYECTO de Reglamentación Interior o Estatutos de la Sociedad Agrícola Cooperativa Sonora y Sinaloa, S.C., que se organizará con los actuales miembros del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa; y que someto a la consideración de dichos miembros:

Art. 1. - La denominación de dicha Compañía, será: SOCIEDAD AGRÍCOLA COOPERATIVA SONORA Y SINALOA, S.C.

Art. 2. - Todos los empleados de esta Compañía, inclusive el Gerente, deberán ser de nacionalidad mexicana.

Art. 3. - Se crearán cinco series de acciones y serán "A", "B", "C", "D", "E" y éstas serán cubiertas en un período de cinco años, en la siguiente forma: la serie "A" será cubierta antes del 16 de septiembre del presente año, por el actual Presidente del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, con cargo a los mismos, y tomando para ese objeto la suma de Dls.1.50 -Un Dolar, Cincuenta Centavos- por cada saco de garbanzo vendido por cuenta del SINDICATO en el presente año.

Art. 4. - Las cuatro series siguientes, serán cubiertas en la misma forma, dentro de los años subsecuentes y precisamente en los primeros quince días del mes de septiembre, por la misma Institución, que será, después de su fundación, la que maneje el total de las cosechas de sus miembros.

Art. 5. - Al pasar la liquidación a cada socio, a partir del presente año, y hasta que queden cubiertas las cinco series de que habla el Artículo Tercero, se le notificará el número de acciones que le corresponde.

Art. 6. - Durante los cuatro años siguientes al de la fundación de la Sociedad, no se decretará dividendo alguno y todas las utilidades que por distintos conceptos ingresen a la Sociedad, se acumularán en el Fondo de Reserva, después de cubrir los gastos que la misma Institución tenga que erogar por pago de empleados, impuestos, rentas de casa, etc., etc.

Art. 7. - Ningún socio podrá tener más del 3% -tres por ciento de las acciones.

Art. 8. - La responsabilidad de cada uno de los socios se limita al capital exhibido, o sea el valor íntegro representado por sus acciones.

Art. 9. - Ningún socio podrá vender o enajenar sus acciones a otra persona, si ésta no es agricultor y solicita previamente ser aceptada como socio.

Art. 10. - Cualesquiera de los miembros de esta Sociedad que por conveniencia o causas ajenas a su voluntad dejaren de ser agricultores dentro del término de cuatro años después de fundada esta Sociedad, dejará por ese solo hecho de considerársele como socio y se le cancelarán sus acciones, pagándole lo que legítimamente le correspondiere; pero si abandona el ramo de Agricultura después del plazo indicado, podrá considerársele como socio con las obligaciones y prerrogativas de los demás.

Art. 11. - Los socios podrán ser separados a juicio de la Mesa Directiva, cuando su conducta con la Institucion sea reprochable y de lugar a la promoción de juicios para hacerlo cumplir con las obligaciones contraídas, en cuyo caso se le cancelará su cuenta y se le pagará lo que legítimamente le corresponda.

Art. 12. - Para ingresar como socio, después de fundada esta Corporación, se requerirá una solicitud ante la Mesa Directi-

va, demostrando ser agricultor de productos de exportación.

Art. 13. - El sistema de créditos que se usará por la Sociedad, se dividirá en tres clases y se denominarán:

- I. - CREDITO AUTOMATICO.
- II. - CREDITO ORDINARIO.
- III. - CREDITO EXTRAORDINARIO.

Del Crédito Automático.

Art. 14. - Se entenderá por Crédito Automático, el que quedará abierto automáticamente en favor de cada uno de los socios por el solo hecho de serlo y cuya equivalencia será de un 70% -setenta por ciento- sobre el valor de las acciones que represente en cada serie.

Art. 15. - Durante los primeros quince días del mes de septiembre, cada año, los miembros de la Sociedad deberán notificar a la misma si harán o no uso de su Crédito Automático para el año siguiente, tomando nota la Mesa Directiva de los avisos que se recibieren.

Art. 16. - Cuando alguno de los socios dejare de hacer uso de su Crédito Automático, avisándolo con la oportunidad que previene el Artículo anterior, deberá considerársele como depósito en favor del mismo socio, con la fecha de su aviso, abonándosele los intereses que la Mesa Directiva fije para los depósitos.

Del Crédito Ordinario.

Art. 17. - Se denominará Crédito Ordinario o convencional todo aquel que deba ser gestionado por los miembros de la Sociedad, ante la Mesa Directiva y que merezca la sanción de ésta.

Art. 18. - Durante la ^{primera} segunda quincena del mes de septiembre,

habrán de recibirse todas las solicitudes para Créditos Ordinarios, que resolverá la Mesa Directiva.

Art. 19. - Cuando los fondos de que la Sociedad pueda disponer, no sean suficientes para cubrir las solicitudes presentadas por los socios y que en concepto de la Mesa Directiva deban ser aprobadas, se hará un derrame proporcional, mientras la Sociedad hace gestiones para la adquisición de fondos.

Art. 20. - Para solicitar un Crédito Ordinario, se expresará con toda claridad en la solicitud lo siguiente:

I. - La cantidad, fecha y forma en que se va a disponer de ella, ya sea en una sola vez o en cantidades periódicas.

II. - La extensión de terreno que se propone cultivar, anotando si está ya regado y listo para emprender los trabajos preliminares, así como su ubicación precisa.

III. - La clase de cereales o legumbres que pretenda sembrar.

IV. - La forma en que garantizará a la Sociedad el crédito solicitado, cuando no se trate de una persona de notoria solvencia.

Art. 21. - Los Créditos Ordinarios podrán sufrir modificaciones al solicitarse, cuando sean destinados a la explotación de otros productos de exportación, como fibras textiles, cera vegetal, palo de tinte, etc.; en cuyo caso sólo deberá presentarse con toda claridad y precisión la forma en que se piensa desarrollar el negocio, su magnitud, fecha aproximada para su liquidación y la forma de garantía.

Del Crédito Extraordinario.

Art. 22. - Se entenderá por Crédito Extraordinario, todo aquel

que se abra a personas que no sean miembros de la Sociedad.

Art. 23. - Las solicitudes para Créditos Extraordinarios podrán presentarse en cualquiera época y en la forma que mejor proceda para garantizarlos.

Art. 24. - Deberán quedar considerados como Créditos Extraordinarios también, todos aquellos que soliciten los socios fuera del plazo fijado para los Ordinarios en el Artículo 18 de estos Estatutos.

Art. 25. - En caso de que la Institución tenga limitados sus fondos, deberá dar toda preferencia a cubrir los créditos solicitados por sus socios.

De las Asambleas de Accionistas.

Art. 26. - Los socios deberán reunirse en Asamblea General Ordinaria, precisamente el día primero de octubre de cada año, en el domicilio de la Compañía.

Art. 27. - Los socios deberán reunirse en Asamblea General Extraordinaria, cada vez que sean convocados por la Mesa Directiva.

Art. 28. - Para que las decisiones en las Asambleas tengan carácter legal, se necesita que en ellas estén representadas, cuando menos, las dos terceras partes de las acciones.

Art. 29. - Las votaciones en las Asambleas serán económicas.

Art. 30. - Si en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias no se completare el número de acciones requerido en el Artículo 28, se citarán para quince días después, teniendo fuerza legal los acuerdos tomados entonces, sea cual fuere el número de acciones representadas.

Art. 31. - En la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se reunirá el día de de 1918, deberá procederse a la elección, entre ellos, de siete Vocales Propietarios y siete Suplentes que deberán integrar la Mesa Directiva de la Sociedad, fijando antes de la elección, los honorarios que deban percibir. De dichos vocales se elegirán, a la vez, Presidente y Vicepresidente.

Art. 32. - La designación de Presidente y Vicepresidente podrá recaer en cualesquiera de los socios; pero la de los demás vocales deberá hacerse eligiendo uno por cada región agrícola de las que actualmente están comprendidas en el SINDICATO y que son las siguientes: Río Mayo, Río Yaqui, Río Fuerte, Ríos Sinaloa y Ocoroni y Río Mocorito.

Art. 33. - Deberán designarse también Presidente y Vicepresidente suplentes.

Art. 34. - Tanto el Presidente y el Vicepresidente, como los demás vocales, podrán ser reelectos a juicio de la Asamblea.

Art. 35. - En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas sucesivas, se procederá también a las elecciones a que se refieren los Artículos 31, 32 y 33 de estos Estatutos, según corresponda el término de duración de los respectivos cargos.

De la Mesa Directiva.

Art. 36. - Para ser miembro de la Mesa Directiva, se necesita:

I. - Ser socio.

II. - Que sus antecedentes como hombre honorable e integro sean bien conocidos.

Art. 37. - La Mesa Directiva celebrará sus sesiones ordinarias cuando menos una vez al mes; y las Extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Presidente.

Art. 38. - Los cargos de miembros de la Mesa Directiva no podrán ser renunciables una vez aceptados sus nombramientos, sino por causas de enfermedad o por quedar separados de la Sociedad en virtud de los Artículos 10 y 11 de los Estatutos de esta Sociedad.

Art. 39. - Para que las decisiones de la Mesa Directiva tengan valor legal, deben ser acordadas, cuando menos, por el Presidente y tres de sus miembros.

Art. 40. - El Presidente y el Vicepresidente durarán dos años en sus respectivos puestos.

Art. 41. - Los vocales durarán en su empleo un año, los designados en la primera Asamblea y dos años los que fueren designados en las sucesivas.

Art. 42. - Son obligaciones de la Mesa Directiva:

I. - Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la Sociedad.

II. - Buscar los mejores mercados para los productos de los socios.

III. - Establecer oficinas de propaganda, nombrando Agentes en el Extranjero y desarrollando todos los trabajos que tiendan al mejoramiento en general de la Sociedad.

IV. - Nombrar Representantes dentro o fuera del país para gestionar empréstitos y contratar por medio de ellos cualesquiera de las operaciones sancionadas por estos Estatutos.

V. - Estudiar la forma más práctica de adquirir, por medio de compra o financiándolos en comisión, todos los productos de exportación de los agricultores que no estén comprendidos en la Sociedad, para evitar que estos productos quebran ten los mercados.

VI. - Resolver con la debida oportunidad, como lo previene

el Artículo 18 de estos Estatutos, las solicitudes por Créditos Ordinarios.

VII. - Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, relacionado con los negocios desarrollados durante el ejercicio social, con la presentación del Balance General respectivo.

VIII. - Proponer las innovaciones o modificaciones que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la Sociedad.

Art. 43. - Los miembros de la Mesa Directiva, además, tendrán que abstenerse en lo absoluto, por el tiempo que duren en sus funciones, de hacer operaciones de compra y venta de productos agrícolas de exportación por su propia cuenta o en compañía con segundas personas.

Art. 44. - Son facultades de la Mesa Directiva:

I. - Convocar a Asambleas Extraordinarias de Accionistas cada vez que lo juzgue necesario, especificando en la convocatoria los asuntos que habrán de tratarse.

II. - Nombrar Gerente, Cajero y demás empleados que se necesiten para el funcionamiento de la Compañía, cuyos nombramientos, según lo previene el Artículo 2 de estos Estatutos, deberán recaer invariablemente en ciudadanos mexicanos; y fijación de emolumentos para los mismos.

III. - Resolver sobre los Créditos Extraordinarios que sean solicitados. Cuando se trate de resolver un Crédito Ordinario o Extraordinario, solicitado por cualesquiera de los miembros de la Mesa Directiva, no concurrirá el solicitante a las discusiones, sustituyéndolo en este caso el suplente respectivo.

IV. - Gestionar empréstitos o créditos cuantas veces sean necesarios para financiar los productos de los socios por el tiempo requerido para llevarlos al mercado.

V. - Fijar los intereses y plazos en los créditos que se abran a los socios, debiendo ser invariablemente igual el tipo para todos.

VI. - Dar opciones sobre los productos totales o parciales de los socios.

VII. - Resolver sobre la admisión de nuevos socios o separación de los que dieren motivo.

Art. 45. - Son obligaciones del Presidente:

I. - Representar legalmente a la Sociedad.

II. - Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas.

III. - Importar, por todos los medios de que disponga, las mejores semillas y distribuir las entre los agricultores.

IV. - Tomar contacto directo con los principales fabricantes de maquinaria e implementos de Agricultura e informar constantemente a todos los socios de esta Institución de las innovaciones y adelantos que dichos implementos vayan alcanzando.

V. - Visar anualmente todas las liquidaciones que sean pasadas a los socios.

VI. - Escuchar las quejas o reclamaciones de cualesquiera de los miembros de la Sociedad y resolverlas sujetándose estrictamente a estos Estatutos.

Art. 46. - Son facultades del Presidente:

I. - Convocar a sesiones Extraordinarias de la Mesa Directiva cada vez que lo estime necesario, especificando

en la convocatoria el asunto o asuntos que van a tratarse.

II. - Cancelar cualesquiera de los créditos aprobados por la Mesa Directiva, dando cuanta inmediatamente a esta para su reconsideración, fundando los motivos que hubiere tenido para la cancelación de dicho crédito.

III. - Notificar a los socios la forma y lugar donde deberán hacer la entrega de sus productos.

IV. - Proponer a la Mesa Directiva la remoción de cualesquiera de los empleados, inclusive el Gerente.

Art. - 47. El Vicepresidente suplirá al Presidente en sus faltas temporales o definitivas; en cuyo caso tendrá las mismas facultades y atribuciones que el Presidente. Entre tanto, podrá considerársele con las mismas prerrogativas que a los demás vocales.

Art. 48. - Son obligaciones de los socios:

I. - Sujetarse estrictamente a las prescripciones de los Estatutos, buscando siempre la manera de conservarse en la mejor armonía posible con la Sociedad.

II. - Entregar sus productos en el lugar y forma que les sea notificado por el Presidente.

III. - Dar cuenta a la Mesa Directiva cuando en concepto de ellos alguno o algunos de los socios estén violando las disposiciones de la Institución.

Art. 49. - Son facultades de los socios:

I. - Concurrir, por sí o por Apoderado siempre que éste sea socio, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voz y voto en todas las discusiones.

II. - Proponer las reformas que a su juicio pudieran be-

beneficiar a la Institución.

III. - Revisar los Libros de la Sociedad cada vez que lo deseen, pudiendo para este caso nombrar un Representante, siempre que este sea socio.

IV. - Presentar quejas contra cualesquiera de los miembros de la Sociedad, inclusive los de la Mesa Directiva.

V. - Denunciar irregularidades en cualesquiera de los empleados.

VI. - Exigir que se les impartan todas las garantías que estipula el presente Reglamento.

Nogales, Son., 21 de junio de 1918.

ALVARO OBREGÓN.

FT

Para la constitución legal del actual SINDICATO DE COSECHEROS DE GARBANZO DE SONORA Y SINALOA, se propone la forma de Sociedad Cooperativa, por ser esta la forma más amplia y que llena de una manera más eficaz las necesidades de los agricultores, por tener menos restricciones y ser, por lo tanto, menos onerosa que las formas bancarias; y al efecto propongo lo siguiente: Constituir en forma de SOCIEDAD COOPERATIVA lo que es actualmente Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, con la denominación siguiente: AGRÍCOLA COOPERATIVA SONORA Y SINALOA, S.C.

.
. .

Tendencias Fundamentales.

Las tendencias fundamentales a que deberá encaminar sus esfuerzos esta Institución, serán:

Primera: - El fomento de la Agricultura en los Estados que abarca su jurisdicción, financiando en la forma más práctica y conveniente a todos sus socios para que puedan aumentar sus producciones sin necesidad de hacer ventas anticipadas, que tanto quebrantan los mercados.

Segunda: - Buscar el contacto directo con los principales mercados de consumo para que las ventas que tenga que hacer de los productos de sus socios no reporten gravámenes por concepto de comisiones a segundas y a terceras personas.

Tercera: - Establecer Agentes de propaganda en todas los lugares donde lo estime conveniente para buscar nuevos mercados a los productos de referencia.

Cuarta: - Estudiar el sistema de empaques que más convenga para los productos de exportación y contratarlos directamente con sus productores, o establecer fábricas para construirlos en cualesquiera de los Estados de Sonora y Sinaloa.

Quinta: - Estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando hacer venir las mejores especies y difundirlas entre sus socios.

Sexta: - Tomar contacto directo con las casas manufactureras de maquinaria e implementos de Agricultura, informando constantemente a todos los socios de las innovaciones y adelantos que vayan alcanzando.

Séptima: - Procurar la adquisición, por medio de compras o aceptando en comisión, de todos los productos de exportación de los agricultores que no formen parte de esta Sociedad, para evitar que éstos quebranten los mercados, buscando por todos los medios posibles el mayor control sobre dichos productos.

-----oOo-----

LIC. EUGENIO PESQUEIRA
LIC. ARTURO H. ORCI
LIC. AURELIO MALDONADO
HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.
APARADO 139

Hermosillo, 2 de Julio de 1918.

Señor General

Alvaro Obregón,

Navojoa, R.M.

Muy estimado amigo:

Tengo la pena de comunicarte, que no obstante el ofrecimiento que te hice, de remitirte el trabajo por el tren de hoy, no me será posible hacerlo, en virtud de que el señor Gabriel Monteverde, en cuya imprenta se está haciendo la impresión, me acaba de avisar que no concluyó hoy el mencionado trabajo, como me lo había ofrecido, a pesar de haber utilizado todas las horas extraordinarias que pudo. En ese concepto, tendré que remitirte el repetido trabajo por el próximo tren del Jueves.

Desde ahora te advierto, que dada la premura del tiempo de que dispuse, tanto el proyecto de escritura, como el de los estatutos, probablemente adolezcan de algunos defectos, que tendrán que corregirse al elevarse esos proyectos a escritura pública. Te hago la anterior advertencia, para que la tengas en cuenta en su oportunidad.

Desde el Martes ppdo., nos dedicamos el Licenciado Maldonado y yo al estudio exclusivo de la sociedad y los estatutos que me recomendaste, sin que hayamos quedado completamente satisfechos, por habernos faltado tiempo para agotar el estudio que amerita un trabajo de esta naturaleza.

Tambien te comunico, que hubo necesidad de introducir algunas modificaciones y ampliaciones, en el proyecto de estatutos, para que éstos estuvieran de acuerdo con la Ley y con la escritura social.

En espera de tus instrucciones, me es grato retirarme a
tus órdenes, como tu afmo. amigo y S.S.

Arthur M. Quinn

ARCHIVO FERNANDO TORREBLANCA
FONDO ÁLVARO OBREGÓN

CONSTANCIA DE RETIRO DE DOCUMENTOS

HEMEROTECA (X) MAPOTECA () PLANOTECA () MUSEO ()

FONDO: 11

SERIE: 020500

GAVETA: 4

EXPEDIENTE: "119" / 294

LEGAJO: 1/1

INVENTARIO: 582

NOMBRE DEL EXPEDIENTE: ORCÍ, Arturo H. (Lic.)

Nº DE FOJAS: 2

FORMATO: 36.5 cm x 44.5 cm

LUGAR: Nogales, Son.

FECHA: Julio 21, 1918

PLANERO: 1

CAJON: 1

FOLDER: 1

DESCRIPCIÓN: Proyecto de la escritura constitutiva y de los estatutos de la "Sonora-Sinaloa Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada". Este proyecto se propone para la constitución legal del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa.

Proyecto de la Escritura Constitutiva y de los Estatutos de la "Sonora y Sinaloa Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada"

Para la constitución legal del actual Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, se propone la forma de Sociedad Cooperativa, por ser la más amplia y que llena de una manera más eficaz las necesidades de los agricultores, por tener menos restricciones y ser, por lo tanto, menos onerosa que otras formas de instituciones similares; y al efecto propongo lo siguiente: Constituir en forma de Sociedad Cooperativa lo que es actualmente Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, con la denominación siguiente:

"Sonora y Sinaloa Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada"

TENDENCIAS FUNDAMENTALES

Las tendencias fundamentales a que deberá encaminar sus esfuerzos esta Institución, serán:

Primera:—El fomento de la Agricultura en los Estados que abarca su jurisdicción, financiando en la forma más práctica y conveniente a todos sus socios para que puedan aumentar sus producciones sin necesidad de hacer ventas anticipadas, que tanto quebrantan los mercados.

Segunda:—Buscar el contacto directo con los principales mercados de consumo para que las ventas que tenga que hacer de los productos de sus socios no reporten gravámenes por concepto de comisiones a segundas y a terceras personas.

Tercera:—Establecer Agentes de propaganda en todos los lugares donde lo estime conveniente para buscar nuevos mercados a los productos de referencia.

Cuarta:—Estudiar el sistema de empaques que más convenga para los productos de exportación y contratarlos directamente con sus productores, o establecer fábricas para construirlos en cualesquiera de los Estados de Sonora y Sinaloa.

Quinta:—Estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando hacer venir las mejores especies y difundirlas entre sus socios.

Sexta:—Ponerse en comunicación directa con las casas manufactureras de maquinaria e implementos de Agricultura, informando constantemente a todos los socios de las innovaciones y adelantos que vayan alcanzando.

Séptima:—Procurar la adquisición, por medio de compras o aceptando en comisión, de todos los productos de exportación de los agricultores que no formen parte de esta Sociedad, para evitar que estos quebranten los mercados, buscando por todos los medios posibles el mayor control sobre dichos productos.

Proyecto de la Escritura Constitutiva de la "Sonora y Sinaloa Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada"

En la Ciudad de a los días del mes de del año de ante mí, el

Notario Público número en ejercicio y los testigos instrumentales, señores comparecieron los señores

..... mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, y dijeron: Que tienen concertado el contrato de sociedad cooperativa, que consignan en las cláusulas siguientes:—Primera. Todos los comparecientes declararon que por medio de esta escritura organizan y constituyen una sociedad cooperativa que girará bajo el nombre de "Sonora y Sinaloa, Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada". Segunda.—El domicilio de la sociedad que constituyen, será la villa de Nogales, Estado de Sonora, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de la República Mexicana y en el extranjero, a juicio de los Gerentes Directores de la misma sociedad. Tercera.—La duración de la sociedad será de años, contados a partir de la fecha de esta escritura, debiendo terminar el día del mes de del año de Cuarta.—El objeto de la sociedad será: I.—El fomento de la Agricultura en los Estados de Sonora y Sinaloa, suministrando a sus socios los elementos económicos necesarios en la forma más práctica y conveniente, para que puedan aumentar sus producciones sin necesidad de hacer ventas anticipadas. II.—Suprimir la intermediación de terceras personas, vendiendo directamente en los principales o mejores mercados de consumo, los productos agrícolas que pertenezcan a los socios, a fin de evitar gravámenes por concepto de comisiones o de cualquier otra naturaleza, pudiendo en consecuencia, efectuar todas las operaciones civiles o mercantiles que sean necesarias para el efecto indicado. III.—Adquirir granos o semillas, abonos, maquinaria, y demás elementos útiles para el cultivo o mejoramiento del ramo de agricultura, proporcionándoselos a los socios en las condiciones que establezcan los Estatutos. IV.—Estudiar el sistema o sistemas de empaques que más convengan para los productos de exportación, y contratarlos directamente con los productores, o establecer fábricas para producirlos en cualquiera de los Estados de Sonora y Sinaloa. V.—Estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando hacer venir las mejores especies y difundirlas entre los socios; entrar en relación directa con las casas manufactureras de maquinaria e implementos de agricultura, informando constantemente a todos los socios, de las innovaciones y adelantos que se vayan alcanzando en el ramo de agricultura, y en general, procurar por todos los medios el mejoramiento de la producción y exportación de los productos agrícolas de los socios. VI.—Adquirir o aceptar en comisión, los productos de exportación de todos los agricultores que no forman parte de la sociedad, cuando así sea conveniente, de acuerdo con lo que establezcan los Estatutos sobre el particular. VII.—Hacer presen-

tamos a los socios, en la forma y condiciones que prescriban los Estatutos, siempre que aquellos los requieran para invertirlos en sus propias labores agrícolas, y mediante las garantías que en los mismos Estatutos se determinen. VIII.—Hacer préstamos también a personas o Corporaciones extrañas a la sociedad, con sujeción a lo que dispongan los Estatutos, y siempre que esos préstamos se empleen en el fomento de la agricultura. IX.—Efectuar todas las demás operaciones y actos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes, al cumplimiento de los fines y objetos de la sociedad. Quinta.—El capital social, por la misma naturaleza de la sociedad, será variable, como lo será igualmente el número de socios, pero se establece desde ahora, como capital inicial, la suma de que se dividirá en acciones de un valor de cada acción correspondientes a una serie que se denominará "Serie A.", capital que declaran los comparecientes estar suscrito en la forma siguiente:—

..... acciones por, etc., etc.,

Sexta.—Declaran igualmente los comparecientes, que el capital expresado en la cláusula anterior, será exhibido antes del dieciséis de Septiembre del corriente año, entregando el actual Presidente del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, al Presidente de la Sociedad "Sonora y Sinaloa, Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada", la cantidad fijada como capital inicial, suma que se formará tomando el citado Presidente del Sindicato de Cosecheros de Garbanzo de Sonora y Sinaloa, un dólar, cincuenta centésimos de dólar, por cada saco de garbanzo vendido por cuenta del Sindicato, en el presente año. una vez hecha la liquidación correspondiente a cada una de las personas indicadas que pasen a ser socios de esta sociedad. Séptima.—Se estipula expresamente, que el capital social deberá ser aumentado durante los cuatro primeros años, en la forma siguiente: Anualmente, del primero al dieciséis de Septiembre de cada año, el representante legal de la sociedad retendrá un dólar cincuenta centésimos de dólar, por cada saco de garbanzo que haya vendido en el año, perteneciente a los socios, cantidad que se tomará al hacerse la liquidación y entrega del saldo correspondiente a cada uno de dichos socios, e irá emitiendo la misma sociedad, cada año, una serie de acciones que se distinguirán sucesivamente con las letras "B", "C", "D" y "E", acciones que correspondrán a las cantidades retenidas anualmente en la forma indicada, cuyas emisiones se efectuarán en la forma y términos que lo prevengan los Estatutos. Octava.—Convienen también los comparecientes, en que todos los socios quedarán obligados a vender sus productos de exportación que forman el objeto de esta sociedad, por conducto de la misma sociedad, quedando sujetos a todas las estipulaciones contenidas en esta escritura y en los Esta-

tutos; bajo el concepto, de que si no cumplen con esta obligación serán excluidos de la sociedad, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran conforme a derecho, por los compromisos que haya adquirido con anterioridad la sociedad, respecto a las cantidades, o productos de exportación, vendidos directamente por los socios.

Novena.—La sociedad será administrada por siete socios Gerentes Directores Propietarios, y siete Suplentes, que deberán integrar la Mesa Directiva, los que serán electos en la Primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que se celebrará el día del mes de del año de mil novecientos dieciocho, fijándose antes de la elección, los honorarios que deban percibir los miembros de la Mesa Directiva. En la misma Asamblea General de Accionistas, se nombrarán, a mayoría de votos, el Presidente y Vice Presidente de la sociedad, los que funcionarán, en la forma y términos que dispongan los Estatutos, en los cuales se precisarán los requisitos que deben llenar los Gerentes Directores, Propietarios y Suplentes, las facultades y obligaciones de los mismos, y en general todo lo que se refiera a los miembros de la Mesa Directiva. Décima.—Existirá además un Consejo de Vigilancia, compuesto de accionistas, que será nombrado por la Asamblea General Constitutiva, el día del año de mil novecientos dieciocho en que se celebre dicha Asamblea. Las facultades, obligaciones, y demás requisitos de los miembros del Consejo de Vigilancia, serán los que se determinen en los Estatutos. Décima-Primera.—La distribución de las utilidades o pérdidas de la sociedad, se hará entre los socios, proporcionalmente al número y valor de las acciones que cada uno de ellos represente, y el tiempo y forma en que tal distribución deba hacerse, quedará reglamentada en los Estatutos. Décima-Segunda.—La sociedad se disolverá anticipadamente: Por consentimiento de los accionistas, dado en Asamblea General, en la que esten representadas las tres cuartas partes del capital social, siempre que tal resolución se tome por el voto unánime del número de accionistas que representen la mitad de dicho capital. II.—Por quiebra de la sociedad legalmente declarada. Décima-Tercera.—Al disolverse la sociedad por cualquier motivo, se pondrá inmediatamente en liquidación, para lo cual se nombrarán en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución, uno o más liquidadores, según lo estimen conveniente los socios, a mayoría de votos. Décima-Cuarta.—Las bases conforme a las cuales se practicará la liquidación, serán las siguientes: I.—Se cubrirá en primer lugar el pasivo de la sociedad, o se separará cantidad bastante para cubrirlo, y el sobrante, si lo

hubiere, se repartirá entre los socios en proporción a la parte del capital que representen en la sociedad. — II.—Si el pasivo fuere mayor que el activo, se pondrá éste a disposición de los acreedores, por conducto de la autoridad que corresponda conforme a la ley, para que dichos acreedores sean pagados en la forma y proporción que procede, salvo el caso de que todos los acreedores estén conformes en que se les haga el pago por el liquidador o liquidadores nombrados. — Décima-Quinta. — Las acciones en que se divida el capital social, serán nominativas y su propiedad se justificará por su inscripción en el Registro de la Sociedad. — La transmisión de dichas acciones sólo podrá hacerse a terceras personas, con el expreso consentimiento de la Asamblea General, dado en los mismos términos que se requieran para la admisión de nuevos socios o separación de los existentes. — Respecto al número de acciones que deban depositar los socios que tengan ingerencia en el manejo o administración de la sociedad, así como a los demás puntos no previstos en esta escritura, se regirán por lo que determinen los Estatutos y el Código de Comercio. — Décima-Sexta. — Para la admisión de nuevos socios y para la separación o exclusión de los subsistentes, se requerirá acuerdo de la Mesa Directiva, tomado por lo menos por cuatro de sus miembros. — Décima-Séptima. — Son condiciones para la admisión de un nuevo socio, las siguientes: — I.—Que el pretendiente lo solicite por escrito y bajo protesta expresa hecha en la solicitud, de sujetarse estrictamente a los términos de la escritura social y a los Estatutos, y en defecto de una y otros, a las prescripciones relativas del Código de Comercio. — II.—Que el solicitante acredite ser agricultor, de alguno de los Estados de Sonora y Sinaloa, de productos de exportación y III.—Que exhiba desde luego el tanto por ciento que fijen los Estatutos, para la admisión de nuevos socios. — Décima-Octava. — Ningún socio podrá se-

pararse de la sociedad sino después de expirar los primeros años de existencia de la misma. Después de ese término, los socios podrán separarse de la sociedad a su voluntad, pero no podrán hacerlo sino en los primeros seis meses de cada año social, en el concepto de que recibirán su parte tal como resulte del balance anterior, a su separación y en la misma forma que fueron efectuadas las exhibiciones, quedando además responsable en los términos que establece el Código de Comercio, para casos de esta naturaleza. — Décima-Onceava. — Los socios podrán ser excluidos de la sociedad: — I.—Por falta de cumplimiento en el contrato, y II.—Cuando a juicio de la Mesa Directiva, la conducta de algún socio para con la sociedad, sea reprobable y cause perjuicios al buen nombre y prestigio de la misma sociedad. — Vigésima. — Los socios serán separados de la sociedad, cuando voluntaria o involuntariamente dejen de ser agricultores, si esto se verifica dentro de los cuatro años siguientes a la fundación de la sociedad, pero si el socio deja de ser agricultor, pasados los cuatro años indicados, podrá seguir considerándose como socio, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. La exclusión de un socio en cualquier tiempo, se sujetará a las mismas condiciones establecidas en la cláusula Décima-Octava, para su separación voluntaria. — Vigésima-Primera. — Todos los socios podrán votar en las Asambleas Generales de Accionistas. Las convocatorias se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, y las resoluciones se tomarán a mayoría absoluta de votos, siempre que esté representada más de la mitad del capital social, debiendo ser dichas votaciones económicas, a menos de que tres o más socios pidan que sean nominativas. Si la Asamblea no pudiere verificarse el día señalado para su reunión, se repetirá la Convocatoria, y en la segunda junta se resolverá sobre los asuntos indicados en la orden del día, cualquiera que sea la porción del capital

representada por los socios presentes. — Vigésima-Segunda. — Convienen todos los comparecientes en que mientras se celebra la primera Asamblea General de Accionistas, los señores representarán provisionalmente a la sociedad, como Presidente y Vice-Presidente de la misma, entre tanto se hace la elección de la Mesa Directiva, de acuerdo con lo prevenido en esta escritura y en los Estatutos. — Vigésima-Tercera. — Se estipula también expresamente que si por cualquier motivo dejare de celebrarse la primera Asamblea General de Accionistas en la fecha fijada, se volverá a citar por medio de una publicación en el "Periódico Oficial del Estado," con quince días de anticipación; bajo el concepto, de que cualquiera que sea el número de socios que concurran a la segunda citación, se tendrá como quorum suficiente para celebrar la Asamblea diferida; en cuyo caso, el Presidente y Vice-Presidente Provisionales nombrados en esta escritura, desempeñarán sus cargos hasta el momento en que sean electos los miembros de la Mesa Directiva, en la forma ya indicada. — Vigésima-Cuarta. — La responsabilidad de los socios será limitada, en los términos que dispongan los Estatutos. — Vigésima-Quinta. — Por último, se conviene en que todo lo que no esté previsto en esta escritura de sociedad y en sus Estatutos, se regirá por lo que disponga el Código de Comercio sobre la materia.

Leída que fué la presente escritura por el suscrito Notario a los otorgantes, se les explicó el valor y fuerza legal de todas y cada una de las cláusulas que contiene y advertidos de la obligación que tienen de registrarla en el Registro Público de Comercio de Nogales, manifestaron estar conformes con sus términos, la ratificaron y firmaron juntamente con los testigos instrumentales por ante mí. — Doy fé.

ESTATUTOS

CAPITULO I

Constitución, Domicilio, Duración y objeto

Art. 1.—La "Sonora y Sinaloa, Sociedad Agrícola Cooperativa limitada" se constituyó en la ciudad de por escritura número otorgada ante el Notario Público número con fecha de de mil novecientos dieciocho, cuya escritura quedó debidamente registrada con fecha del mismo mes y año, bajo el número y a folios del Registro Público de Comercio de

Art. 2.—La denominación de la sociedad es la expresada en el artículo anterior, y su duración, la de años a contar de la fecha de la escritura constitutiva debiendo por lo tanto terminar el día de de

Art. 3.—El domicilio de la sociedad es la villa de Nogales, Sonora, México, pudiendo establecerse sucursales y Agencias en cualquier punto de la República Mexicana o del extranjero, a juicio de la Mesa Directiva de la misma sociedad.

Art. 4.—El objeto de la sociedad será: I.—El fomento de la agricultura en los Estados de Sonora y Sinaloa, suministrando a sus socios, los elementos económicos necesarios en la forma más práctica y conveniente, para que puedan aumentar sus producciones, sin necesidad de hacer ventas anticipadas, II.—Suprimir la intermediación de terceras personas, vendiendo directamente en los principales o mejores mercados de consumo, los productos agrícolas que pertenezcan a los socios, a fin de evitar gravámenes por concepto de comisiones o de cualquiera otra naturaleza, pudiendo en consecuencia, efectuar todas las operaciones civiles o mercantiles que sean necesarias para el efecto indicado. III.—Adquirir granos o semillas, abonos, maquinaria y demás elementos útiles para el cultivo o mejoramiento del ramo de agricultura, proporcionándoselos a los socios en las condiciones que establecen estos Estatutos. IV.—Estudiar el sistema o sistemas de empaques que más convengan para los productos de exportación, y contratarlos directamente con los productores, o establecer fábricas para producirlos en cualquiera de los Estados de Sonora y Sinaloa. V.—Estudiar el mejoramiento de las semillas, procurando hacer venir las mejores especies y difundirlas entre los socios; entrar en relación directa con las casas manufactureras de maquinaria e implementos de agricultura, informando constantemente a todos los socios, de las innovaciones y adelantos que se vayan alcanzando en el ramo de agricultura, y en general, procurar por todos los medios el mejoramiento de la producción y exportación de los productos agrícolas de los socios. VI.—Adquirir o aceptar en comisión, los productos de exportación de todos los agricultores que no forman parte de la sociedad cuando así sea conveniente, de acuerdo con lo que establezcan estos Estatutos sobre el particular. VII.—Hacer préstamos a los socios, en la forma y condiciones que prescriben estos Estatutos, siempre que aquellos lo requieran, para invertirlos en sus propias labores agrícolas, y mediante las garantías, que en estos Estatutos se determinan. VIII.—Hacer préstamos también a personas o Corporaciones extrañas a la sociedad, con sujeción a lo que disponen estos Estatutos, y siempre que esos préstamos se empleen en el fomento de la agricultura. XI.—Efectuar todas las demás operaciones y actos civiles o mercantiles que sean necesarios o convenientes, al cumplimiento de los fines y objetos de la sociedad.

CAPITULO II

Del capital y de las acciones.

Art. 5.—El Capital inicial de la sociedad es según lo estipulado en la cláusula quinta de la escritura constitutiva. Dicho capital se encuentra dividido en acciones de un valor de cada acción, las cuales fueron íntegramente suscritas, debiendo hacerse la exhibición total de su importe en la forma y términos establecidos por la cláusula sexta de la expresada escritura.

Art. 6.—El capital social inicial, deberá ser aumentado durante los cuatro primeros años de existencia de la sociedad, en la forma siguiente: Del primero al dieciseis de Septiembre de mil novecientos diecinueve, el representante legal de la Sociedad retendrá un dólar cincuenta centésimos de dólar por cada saco de garbanzo que haya vendido en el año, perteneciente a los socios, tomando dichas cantidades al hacerse la liquidación y entrega del saldo correspondiente a cada socio, y se emitirá una serie de acciones que se denominará serie B, acciones que corresponderán a la nueva puesta de los socios, entregándose a cada uno de éstos, las que le corresponda con arreglo a las formalidades que mas adelante precisarán estos mismos Estatutos. En cada uno de los tres años siguientes, y dentro de las mismas épocas, se hará igual operación emitiéndose sucesivamente las series C, D, y E de acciones.

Art. 7.—Todas las acciones que se emitan a virtud de ingreso de nuevos socios, fuera del caso de transmisión de acciones, pertenecerán a una serie que se distinguirá por la letra F.

Art. 8.—Las acciones de esta sociedad serán nominativas e indivisibles, y se transferirán en la forma que determinan estos Estatutos. Se extenderán en títulos tomados de libros talonarios, se numerarán progresivamente, pudiendo cada título corresponder a una o más acciones, llevarán la denominación de la sociedad, el nombre, apellido, ocupación, y domicilio del socio, la fecha de su admisión, y serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Mesa Directiva, y por el socio a quien pertenezcan. En el reverso de las acciones se harán constar por orden de fechas las exhibiciones que los socios hubieran hecho, o las sumas que hubieren retirado de la sociedad.

Art. 9.—El tenedor de un título que represente varias acciones, puede solicitar de la Mesa Directiva se le expidan, en lugar de aquel, varios títulos en que dichas acciones queden comprendidas, y previo acuerdo de la Mesa, se hará la expedición a costa del solicitante, recogiendo el título primitivo que será inutilizado.

Art. 10.—Cada acción da derecho a un voto, y a una parte proporcional, en el reparto de las utilidades y en la división del capital social, cuando termine la sociedad. La responsabilidad de los accionistas, estará limitada al importe de sus acciones.

Art. 11.—La cesión o transmisión de las acciones se verificará mediante la declaración respectiva hecha en el Libro de Registro de Acciones, la que será fechada y firmada por el cedente y el cesionario o por sus respectivos apoderados, que podrán ser nombrados en simple carta poder. Además, el cedente, dará aviso de la transmisión al Secretario de la Mesa Directiva, por medio de endozo, que deberá suscribir al dorso del título o títulos respectivos. Para los efectos de lo prevenido en los dos artículos anteriores, el Secretario llevará en debida forma los libros talonarios correspondientes y el libro de Registro de

Acciones a que se refiere el artículo 180 del Código de Comercio.

Art. 12.—Al expedirse un título de acciones, deberá de firmar por su recibo en el Talonario, el interesado o su apoderado, que puede serlo por simple carta poder.

Art. 13.—En caso de extravío, destrucción o deterioro de alguno de los títulos a que se refiere el artículo 8º, su reposición se hará a costa del interesado, mediante acuerdo de la Mesa Directiva, haciéndose constar en el nuevo título la circunstancia que motivó la reposición. Cuando se trate de destrucción o extravío, la Mesa Directiva, antes de acordar la reposición, mandará publicar un aviso en el Periódico Oficial del Estado, haciendo saber la solicitud; si dentro de treinta días de hecha la publicación, no se presentare opositor, se expedirá el duplicado pedido. En caso de deterioro, se recogerán los títulos deteriorados y se inutilizarán.

Art. 14.—El Secretario individualmente podrá expedir a los accionistas, cuando éstos lo soliciten, certificados de las inscripciones de acciones, que tengan anotadas como de su propiedad en el Libro de Registro, y dichos certificados bastarán para justificar la representación del accionista o de su apoderado en la Asamblea General de Accionistas.

Art. 15.—Las utilidades de la sociedad se distribuirán entre los accionistas, proporcionalmente al número y valor de sus acciones. Las pérdidas se repartirán entre los socios en la misma forma y proporción, pero sólo hasta donde alcance el importe de sus acciones respectivas.

Art. 16.—Si se acordare la disminución del capital social, siempre que no se trate del caso previsto para la separación o exclusión de un socio, a cada socio le será abonada la cantidad que corresponda en proporción al importe de sus acciones.

Art. 17.—Las acciones de esta sociedad no podrán ser cedidas a un tercero extraño a la misma, sino con el expreso consentimiento de la Mesa Directiva, dado en las mismas condiciones que se requieran para la admisión de nuevos socios o exclusión de los existentes.

Art. 18.—Ningún socio podrá tener mas del tres por ciento de las acciones totalmente emitidas por la sociedad.

Art. 19.—Durante los cuatro años siguientes al de la fundación de la sociedad, no se decretará dividiendo alguno, y todas las utilidades que por cualquier concepto ingresen a aquella, se acumularán al Capital para formar el fondo social.

CAPITULO III

Operaciones Especiales de la Sociedad

Art. 20.—La sociedad podrá hacer préstamos a sus socios, o a personas extrañas, en la forma y términos que precisan los artículos siguientes:

Art. 21.—El sistema de créditos que se usará por la sociedad, se dividirá en tres clases y se denominarán:

- I.—Crédito automático,
- II.—Crédito Ordinario, y
- III.—Crédito Extraordinario.

Del crédito automático.

Art. 22.—Se entenderá por crédito automático, el que quedará abierto automáticamente en favor de cada uno de los socios;

por el solo hecho de serlo y cuya equivalencia será de un 70% setenta por ciento sobre el valor de las acciones que represente en cada serie.

Art. 23.—Durante los primeros quince días del mes de Septiembre, cada año, los miembros de la sociedad deberán notificar a la misma, si harán o no uso de su crédito automático para el año siguiente, tomando nota la Mesa Directiva de los avisos que se recibieren.

Art. 24.—Cuando alguno de los socios, dejare de hacer uso de su crédito automático, avisándolo con la oportunidad que previene el artículo anterior, deberá de considerarse su crédito, como depósito en favor del mismo socio, con la fecha de su aviso, abonándosele los intereses que la Mesa Directiva fije para los depósitos.

Art. 25.—Todo crédito automático deberá ser cubierto precisamente dentro de los últimos quince días del mes de Agosto de cada año. Si un socio dejare de cubrir su crédito automático dentro del término fijado por este artículo, perderá sus acciones de pleno derecho en favor de la sociedad, y dejará automáticamente de ser socio de la misma, sin que haya lugar a reclamación alguna.

Del Crédito Ordinario

Art. 26.—Se denominará crédito ordinario o convencional, todo aquel que deba ser gestionado por los miembros de la sociedad, ante la Mesa Directiva y que merezca la sanción de ésta.

Art. 27.—Durante la primera quincena del mes de Septiembre habrán de recibirse todas las solicitudes para créditos Ordinarios, que resolverá la Mesa Directiva.

Art. 28.—Cuando los fondos de que la sociedad pueda disponer, no sean suficientes para cubrir las solicitudes presentadas por los socios y que en concepto de la Mesa Directiva deban ser aprobadas, se hará un derrame proporcional, mientras la sociedad hace gestiones, para la adquisición de fondos.

Art. 29.—Para solicitar un Crédito Ordinario, se expresará con toda claridad en la solicitud lo siguiente:

I.—La cantidad, fecha y forma en que se va a disponer de ella, ya sea en una sola vez o en cantidades periódicas.

II.—La extensión de terreno que se propone cultivar, anotando si está ya regado y listo para emprender los trabajos preliminares, así como su ubicación precisa.

III.—La clase de cereales o legumbres que pretende sembrar

IV.—La forma en que garantizará a la sociedad el crédito solicitado, cuando no se trate de una persona de notoria solvencia

Art. 30.—Los créditos ordinarios podrán sufrir modificaciones al solicitarse, cuando sean destinados a la explotación de otros productos de exportación, como fibras textiles, cera vegetal, palo de tinte, etc.; en cuyo caso sólo deberá presentarse con toda claridad y precisión la forma en que se piensa desarrollar el negocio, su magnitud, fecha aproximada para su liquidación y la forma de garantía.

Art. 31.—Todo crédito ordinario deberá ser cubierto precisamente dentro de los últimos quince días del mes de Agosto de cada año. Si un socio dejare de cubrir su crédito ordinario dentro del término fijado por este artículo, quedará responsable para con la sociedad, de los daños y perjuicios que ocasione, pudiendo ser causa, esta circunstancia, a juicio de la Mesa Directiva, de la exclusión del socio de que se trate.

Del Crédito Extraordinario.

Art. 32.—Se entenderá por crédito extraordinario todo aquel que se abra a personas que no sean miembros de la sociedad

Art. 33.—Las solicitudes para créditos extraordinarios, podrán presentarse en cualquiera época y en la forma que mejor proceda para garantizarlos.

Art. 34.—Deberán quedar considerados como créditos extraordinarios también, todos aquellos que soliciten los socios, fuera del plazo fijado para los Ordinarios en el artículo 27 de estos Estatutos.

Art. 35.—En caso de que la Institución tenga limitados sus fondos, deberá dar toda preferencia a cubrir los créditos solicitados por sus socios.

Operaciones Especiales de Crédito y Comisión.

Art. 36.—La adquisición y suministro a los socios de semillas, abonos, maquinaria y demás elementos para el cultivo o mejoramiento de sus labres, se hará con cargo al crédito automático correspondiente al socio, o al ordinario que se le abra y en las condiciones y términos que para el caso fijará la Mesa Directiva a su juicio.

Art. 37.—La misma Mesa Directiva, resolverá en cada caso particular, sobre la adquisición o aceptación, en comisión, de los productos de exportación pertenecientes a los agricultores que no formen parte de la sociedad, fijando las condiciones que estime convenientes en cada operación.

Art. 38.—Todas las demás operaciones especiales incluidas en el objeto de la sociedad, y que no afecten la existencia de ésta, serán resueltas a juicio de la Mesa Directiva.

CAPITULO IV

Del Régimen de la Sociedad.

Art. 39.—Los órganos por medio de los cuales funcionará la sociedad, serán los siguientes:

I.—Asamblea General de Accionistas, que tiene la representación plena de la sociedad, y los mas amplios poderes.

II.—La Mesa Directiva.

III.—El Consejo de Vigilancia y

IV.—El Gerente y demás empleados que nombre la Mesa Directiva para la atención inmediata de los negocios.

Asamblea General de Accionistas

Art. 40.—La Asamblea General de Accionistas se formará por todos los accionistas que concurran por sí y por medio de representantes legítimos, bastando en este último caso una sim-

ple carta poder cuando el representante sea también socio, y poder jurídico cuando el representante sea extraño a la sociedad. Dicha Asamblea, instalada con las formalidades que después se expresarán, representará la totalidad de las acciones y de los accionistas y constituye la representación plena de la sociedad. Los miembros de la Mesa Directiva no podrán representar a otros accionistas en la Asamblea.

Art. 41.—Habrá dos clases de Asambleas: las Ordinarias y las Extraordinarias.

Art. 42.—Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán el día primero de Octubre de cada año, en el domicilio de la sociedad.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que sean convocadas, en el día y lugar que se exprese en la convocatoria.

Art. 44.—Las convocatorias de unas y otras Asambleas, deberán hacerse con treinta días de anticipación cuando menos, al día en que deban reunirse, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por una sola vez, el aviso en que se expresará el día, hora y lugar en que la Asamblea deba verificarse, y contendrá además, la "Orden del Día"

Art. 44.—La Mesa Directiva deberá de convocar a Asamblea Extraordinaria, siempre que lo solicite por escrito, la tercera parte cuando menos de los Accionistas, con la representación de la tercera parte del capital social, o cuando lo solicite el Consejo de Vigilancia. En uno y en otro caso, deberá de expresarse en las solicitudes las cuestiones que deban tratarse en la Asamblea. Si pasados quince días de presentada la solicitud, la Mesa Directiva no acuerda la Convocatoria, la Asamblea General de Accionistas será convocada por el Consejo de Vigilancia.

Art. 45.—Para tomar parte en las Juntas de las Asambleas, los accionistas recabarán de la Secretaría de la Mesa Directiva, a mas tardar el día anterior al en que deba verificarse la Asamblea, una constancia que exprese el número de acciones que el tenedor represente, según los libros del Registro.

Art. 46.—Las Asambleas quedarán legalmente instaladas, cuando se encuentre representado mas de la mitad del capital social. Si por falta de quorum o por cualquier otro motivo, la Asamblea no pudiere verificarse el día señalado en la Convocatoria, se expedirá nueva citación en la misma forma, para dentro de quince días, y en la nueva fecha señalada la Asamblea se instalará con los miembros que concurran, cualquiera que sea su número y el de las acciones que representen, siendo válidos sus acuerdos y resoluciones, excepto en los casos previstos en el artículo siguiente y los demás que expresamente se determinen en la escritura constitutiva o en estos estatutos.

Art. 47.—Será necesaria la representación de las tres cuartas partes del capital social, y el voto unánime del número de accionistas que representen la mitad de dicho capital, para instalarse la Asamblea y poder tomar las resoluciones siguientes:

- I.—Disolución anticipada de la sociedad.
- II.—Prórroga de la duración de la sociedad.
- III.—Fusión con otras sociedades.
- IV.—Aumento o reducción del capital social, menos en el caso de admisión de nuevos socios o separación y exclusión de los existentes.
- V.—Cambio de objeto de la sociedad.
- VI.—Modificación de la escritura constitutiva o de los Estatutos.

Art. 48.—En las Asambleas Extraordinarias no podrán resolverse cuestiones que no estén comprendidas en la Orden del Día de la Convocatoria. En las Ordinarias, después de evacuados los asuntos contenidos en la Orden del Día, podrán tratarse y resolverse otros, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

I.—Que en la Asamblea estén representadas, cuando menos, la mitad de los accionistas, y las tres cuartas partes de las acciones emitidas.

II.—Que dichas cuestiones se hayan presentado a la Mesa Directiva, cuando menos ocho días antes del en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria, en solicitud firmada por la cuarta parte de las Acciones emitidas, y

III.—Que dichos asuntos que hayan de resolverse, no sean de los comprendidos en el artículo 49 de estos Estatutos.

Art. 49.—Sonde la exclusiva competencia de la Asamblea General, los siguientes asuntos:

I.—Discutir, aprobar o modificar el Balance General, después de oído el informe del Consejo de Vigilancia.

II.—Nombrar los miembros de la Mesa Directiva.

III.—Nombrar los miembros del Consejo de Vigilancia.

IV.—Determinar los emolumentos que correspondan a los miembros de la Mesa Directiva y de los del Consejo de Vigilancia

V.—Resolver los asuntos señalados en la Orden del Día.

VI.—Todos los demás previstos en la escritura social, en estos Estatutos y disposiciones relativas del Código de Comercio.

Art. 50.—Salvo los casos determinados expresamente, en otra forma, las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos, y obligan a todos los accionistas, aun a los disidentes y a los ausentes. Cada acción dá derecho a un voto y así se computará.

Art. 51.—Las votaciones serán económicas, pero se harán nominales, en cada caso que lo pidan tres o mas de los accionistas presentes, o lo acuerde el Presidente. Siempre que se trate de la elección o de remoción de personas, para cualquier cargo o empleo de la sociedad, la votación se hará por escrutinio secreto.

Art. 52.—Para hacer uso de la palabra en la Asamblea, se necesitará autorización del Presidente.

Art. 52.—Todas las actas de las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, se asentarán por el Secretario en libros especiales, que se llevarán al efecto, serán firmadas por todos los socios que concurran y autorizadas por el Presidente y el Secretario. Este levantará además, separadamente, un duplicado de cada acta, agregando a él una lista que firmarán todos los accionistas que concurran y en la cual se expresará el número de acciones y el número de votos que aquellos representen, como lo previene el artículo 211 del Código de Comercio. Dicha lista,

los poderes de los que tuvieren representación agena, y todos los demás documentos relativos, se coleccionarán y guardarán como apéndice del libro de actas.

Art. 54.—Las copias o extractos que se expidan de las actas de las Asambleas, serán autorizadas por el Presidente y Secretario.

Art. 55.—En la primera Asamblea General Ordinaria de accionistas que se reunirá el día de de mil novecientos dieciocho, se elegirán de entre los socios, los siete miembros que deberán integrar la Mesa Directiva de la Sociedad, en la forma siguiente: Se elegirán un Presidente y un Vice Presidente, pudiendo recaer tal elección en cualquiera de los socios. Se elegirán además cinco Directores, uno por cada región agrícola de las originariamente comprendidas en el Sindicato de Cosecheros y que son las siguientes: Río Mayo, Río Yaqui, Río Fuerte, Río Sinaloa y Ocoroni y Río Mocorito.

Art. 56.—En la misma Asamblea a que se refiere el artículo anterior, deberán de elegirse un Presidente y un Vice-Presidente Suplente, y cinco Directores Vocales, también Suplentes, con las mismas condiciones que los propietarios.

Art. 57.—La forma de suplir las faltas de los miembros de la Mesa Directiva, será la siguiente: A falta del Presidente Propietario, entrará el Presidente Suplente, a falta de éste, el Vice-Presidente Propietario, y a falta de éste último, el Vice-Presidente Suplente. Los demás miembros propietarios serán substituidos por sus respectivos suplentes, según la región a que correspondan.

Art. 58.—Al mismo tiempo y en la misma Asamblea se elegirán los tres miembros propietarios y los tres suplentes que deben integrar el Consejo de Vigilancia.

Art. 59.—Los honorarios que deban percibir los miembros propietarios de la Mesa Directiva y del Consejo de Vigilancia, se fijarán en la misma Asamblea General en que se haga la elección, y previamente a ésta.

Art. 60.—En las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas sucesivas, se procederá también a las elecciones a que se refieren los artículos anteriores, según corresponda al término de duración de los respectivos cargos.

De la Mesa Directiva

Art. 61.—La administración de la sociedad, estará a cargo de una Mesa Directiva integrada por siete miembros: Un Director Presidente, un Vice-Presidente y cinco Directores Vocales, electos en la forma que se indicó en los artículos anteriores

Art. 62.—Entre los Directores Vocales se elegirá uno, por los mismos miembros de la Mesa Directiva, una vez instalada ésta, para que funja como Secretario de la misma, y otro como Secretario Suplente.

Art. 63.—Los miembros de la Mesa Directiva, antes de entrar en el desempeño de sus funciones, depositarán en la Caja de la Sociedad acciones o certificados provisionales, si aquellas no estuvieren emitidas, y no podrán retirarlas ni transferirlas, mientras no se apruebe su gestión.

Art. 64.—La citación para junta de la Mesa Directiva, se hará por escrito a mas tardar el día anterior a la celebración de la Junta.

Art. 65.—En cada sesión de la Mesa Directiva, se levantará la correspondiente acta en un libro especial que se llevará al efecto, y cada acta será firmada por los miembros presentes. Las copias o extractos que se expidan de dichas actas, deberán ser firmadas por el Presidente y Secretario.

Art. 66.—Para ser miembro de la Mesa Directiva se necesita:

I.—Ser socio.

II.—Que sus antecedentes como hombre honorable e íntegro, sean bien conocidos.

Art. 67.—La Mesa Directiva celebrará sus sesiones ordinarias, el día de cada mes; y las extraordinarias cada vez que sean convocadas por el Presidente.

Art. 68.—Los cargos de miembros de la Mesa Directiva, no podrán ser renunciables una vez aceptados sus nombramientos, sino por causas de enfermedad o por quedar separados de la sociedad en virtud de los artículos 10 y 11 de los Estatutos de esta sociedad.

Art. 69.—Para que las decisiones de la Mesa Directiva tengan valor legal, deben ser acordadas, cuando menos por cuatro de sus miembros.

Art. 70.—El Presidente y el Vice-Presidente durarán dos años en sus respectivos puestos.

Art. 71.—Los vocales durarán en su empleo un año, los designados en la primera Asamblea, y dos años los que fueren designados en las sucesivas

Art. 72.—Tanto el Presidente y el Vice-Presidente, como los demás vocales, podrán ser reelectos a juicio de la Asamblea.

Art. 73.—La Mesa Directiva tendrá las más amplias facultades de Administración respecto a los negocios de la sociedad, ajustándose a lo que disponen estos Estatutos y a las determinaciones de la Asamblea. Por vía de enunciaci3n y no de limitaci3n, se señalan a la Mesa Directiva, en los siguientes artículos algunas de las atribuciones.

Art. 74.—Son obligaciones y facultades de la Mesa Directiva:

I.—Vigilar por el estricto cumplimiento de los Estatutos de la sociedad.

II.—Buscar los mejores mercados para los productos de los socios.

III.—Establecer oficinas de propaganda, nombrando agentes en el Extranjero y desarrollando todos los trabajos que tiendan al mejoramiento en general de la sociedad.

IV.—Nombrar representantes fuera o dentro del país, para gestionar empréstitos y contratar por medio de ellos cualesquiera de las operaciones sancionadas por estos Estatutos.

V.—Estudiar la forma más práctica de adquirir por medio de compra, o financiándolos en comisi3n, todos los productos de exportaci3n de los agricultores que no estén comprendidos en la sociedad, para evitar que estos productos quebranten los mercados.

VI.—Resolver con la debida oportunidad, como lo previe-

ne el artículo 27 de estos Estatutos, las solicitudes por Créditos Ordinarios.

VII.—Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, relacionado con los negocios desarrollados durante el ejercicio social, con la presentación del Balance General respectivo.

VIII.—Proponer las innovaciones o modificaciones que juzgue necesarias para el mejor funcionamiento de la sociedad.

IX.—Convocar a las Asambleas Extraordinarias de Accionistas cada vez que lo juzgue necesario, especificando en la Convocatoria los asuntos que habrán de tratarse.

X.—Nombrar Gerente, Cajero y demás empleados que se necesiten para el funcionamiento de la Compañía, de acuerdo con lo prevenido por el artículo 82 de estos Estatutos cuyos nombramientos, deberán recaer invariablemente en ciudadanos mexicanos, fijando los emolumentos para los mismos.

XI.—Resolver sobre los créditos Ordinarios y Extraordinarios que sean solicitados. Cuando se trate de resolver un crédito Ordinario o Extraordinario, solicitado por cualesquiera de los miembros de la Mesa Directiva, no concurrirá el solicitante a las discusiones, sustituyéndole en este caso, el suplente respectivo.

XII.—Gestionar empréstitos o créditos cuantas veces sean necesarios para financiar los productos de los socios por el tiempo requerido, para llevarlos al mercado.

XIII.—Fijar los intereses y plazos en los créditos que se abran a los socios, debiendo ser invariablemente igual tipo para todos.

XIV.—Dar opciones sobre los productos totales o parciales de los socios.

XV.—Resolver sobre la admisión de nuevos socios o separación de los que dieran motivo.

Art. 75.—Los miembros de la Mesa Directiva, tendrán que abstenerse en lo absoluto, por el tiempo que duren en sus funciones, de hacer operaciones de compra-venta de productos agrícolas de exportación por su propia cuenta o en compañía de segundas personas.

Art. 76.—Son obligaciones y facultades del Presidente:

I.—Representar legalmente a la sociedad, y otorgar los poderes que sean necesarios.

II.—Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de los Accionistas

III.—Importar por todos los medios de que disponga, las mejores semillas y distribuirlas entre los Agricultores.

IV.—Tomar contacto directo con los principales fabricantes de maquinaria e implementos de agricultura, e informar constantemente a todos los socios de esta institución, de las innovaciones y adelantos que hayan alcanzado dichos implementos.

V.—Visar anualmente todas las liquidaciones que sean pasadas a los socios.

VI.—Escuchar las quejas o reclamaciones de cualesquiera de los miembros de la sociedad y resolverlas sujetándose estrictamente a estos Estatutos

VII.—Convocar a sesiones extraordinarias de la Mesa Directiva, cada vez que lo estime necesario, especificando en la Convocatoria el asunto o asuntos que van a tratarse.

VIII.—Cancelar cualesquiera de los créditos aprobados por la Mesa Directiva, dando cuenta inmediatamente a ésta para su reconsideración, fundando los motivos que hubiere tenido para la cancelación de dicho crédito.

IX.—Notificar a los socios la forma y lugar donde deberán hacer la entrega de sus productos.

X.—Proponer a la Mesa Directiva la remoción de cualesquiera de los empleados, inclusive el Gerente.

Del Consejo de Vigilancia

Art. 77.—La vigilancia de la sociedad se confía a un Consejo de Vigilancia que será electo por la Asamblea General de Accionistas, al mismo tiempo que la Mesa Directiva.

Art. 78.—Los miembros del Consejo de Vigilancia serán tres Propietarios y tres Suplentes, debiendo durar en su encargo un año y pudiendo ser reelectos.

Art. 79.—En la elección de miembros del Consejo de Vigilancia, no podrán votar los socios designados para integrar la Mesa Directiva durante el período en que deba funcionar dicho Consejo de Vigilancia.

Art. 80.—Los miembros del Consejo de Vigilancia, depositarán en la caja de la sociedad, antes de entrar en funciones . . . acciones, que no les serán devueltas, y de las cuales no podrán disponer en ninguna forma mientras no cesen en sus funciones.

Art. 81.—El Consejo de Vigilancia tendrá los derechos y obligaciones que previenen los artículos 198, 199 y 200 del Código de Comercio. La remuneración de sus miembros será fi-

jada por la Asamblea General, en la misma sesión de sus nombramientos.

Del Gerente y demás Empleados

Art. 82.—La Mesa Directiva, nombrará un Gerente, para que administre directamente los negocios de la sociedad, otorgándole las facultades que estimen conveniente y organizará las oficinas de la misma sociedad, nombrando y removiendo a los empleados, que juzgue necesario establecer.

Art. 83.—El Gerente, antes de entrar en funciones otorgará una fianza de . . . pesos, a satisfacción de la Mesa Directiva.

CAPITULO V

De los Socios

Art. 84.—El número de socios será ilimitado.

Art. 85.—Ningún socio podrá tener mas del tres por ciento de las acciones totalmente emitidas.

Art. 86.—La responsabilidad de cada uno de los socios se limita al valor íntegro de sus acciones.

Art. 87.—Ningún socio podrá vender ni en ninguna otra forma ceder sus acciones a otra persona, si ésta no llena los requisitos para ingresar como socio.

Art. 88.—Para ser socio de la presente sociedad se requiere: I.—Ser agricultor en alguno de los Estados de Sonora y Sinaloa, de productos de exportación.

II.—Solicitarlo por escrito y bajo protesta expresa hecha en la misma solicitud de sujetarse estrictamente a los términos de la escritura social, a los Estatutos de la Sociedad, y en defecto de una y de otros, a las prescripciones relativas del Código de Comercio.

III.—Exhibir con la solicitud el importe de las acciones que se pretenden obtener, o el tanto por ciento exigido en caso de que se trate de una emisión de acciones que deban cubrirse por exhibiciones sucesivas.

IV.—La aprobación de la Mesa Directiva dada en los términos que previenen estos Estatutos.

Art. 89.—Ningún socio podrá separarse de la Sociedad sino después de expirar los . . . primeros años de existencia de la misma. Después de ese término los socios podrán separarse de la sociedad a su voluntad, pero no podrán hacerlo sino en los primeros seis meses de cada año social, en el concepto de que deberán recibir su parte tal como resulte del balance anterior a su separación y en la misma forma que fueron efectuadas las exhibiciones, quedando además responsables en los términos que establece el Código de Comercio, para casos de esa naturaleza.

Art. 90.—Los socios podrán ser excluidos de la sociedad:

I.—Por falta de cumplimiento del contrato; y II. Cuando a juicio de la Mesa Directiva, la conducta de algún socio para con la sociedad, sea reprobable y cause perjuicios al buen nombre y prestigio de la misma sociedad.

Art. 91.—Los socios serán separados de la sociedad, cuando voluntaria o involuntariamente dejen de ser agricultores, si esto se verifica dentro de los cuatro años siguientes a la fundación de la sociedad, pero si el socio deja de ser agricultor, pasados los cuatro años indicados, podrá seguirse considerando como socio, a juicio de la Asamblea General de Accionistas. La exclusión de un socio en cualquier tiempo se sujetará a las mismas condiciones establecidas en el artículo 89, para su separación voluntaria.

Art. 92.—Son obligaciones y facultades de los socios:

I.—Sujetarse estrictamente a las prescripciones de los Estatutos, buscando siempre la manera de conservarse en la mejor armonía posible con la sociedad.

II.—Entregar sus productos en el lugar y forma que les sea notificado por el Presidente.

III.—Dar cuenta a la Mesa Directiva cuando en concepto de ellos, alguno o algunos de los socios estén violando las disposiciones de la Institución.

IV.—Concurrir por sí o por apoderado, como lo previene el Art. 40, a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, teniendo voz y voto en todas las discusiones.

V.—Proponer las reformas que a su juicio pudieran beneficiar a la Institución.

VI.—Revisar los libros de la sociedad, cada vez que lo deseen, pudiendo para este caso nombrar un representante, siempre que éste sea socio.

VII.—Presentar quejas contra cualesquiera de los miembros de la sociedad, inclusive los de la Mesa Directiva.

VIII.—Denunciar irregularidades en cualesquiera de los empleados.

IX.—Exigir que se les impartan todas las garantías que estipulan los presentes Estatutos.

CAPITULO VI

De las Cuentas Anuales y de los Dividendos

Art. 93.—El año social comenzará el día . . . de . . . y terminará el . . . de . . .

Art. 94.—Al fin de cada año social se formará un balance general del activo y pasivo de la negociación, y las utilidades que resulten, durante los primeros cuatro años se dejarán formando parte del fondo social, después del cuarto año se aplicarán esas utilidades a distribución que deba hacerse a títulos de dividendos, entre todas las acciones con perfecta igualdad y sin distinción alguna.

Art. 95.—Los dividendos no cobrados dentro del término de cinco años, desde la fecha en que fuere acordada su distribución, se considerarán renunciados y prescritos a favor del fondo social, mediante declaración de la Mesa Directiva.

Art. 96.—Quince días antes de la Asamblea Ordinaria, la Mesa Directiva tendrá formada y documentada la cuenta general del año anterior, la cual revisará el consejo de Vigilancia para formular su dictamen.

CAPITULO VII.

De la Disolución y Liquidación de la Sociedad.

Art. 97.—La sociedad se disolverá anticipadamente:

I.—Por consentimiento de los accionistas dado en la Asamblea General, en la que estén representados las tres cuartas partes del capital social, siempre que tal resolución se tome por el voto unánime del número de accionistas que representen cuando menos, la mitad de dicho capital.

II.—Por quiebra de la sociedad legalmente declarada.

Art. 98.—Al disolverse la sociedad por cualquier motivo, se pondrá inmediatamente en liquidación, para lo cual se nombrarán en la misma Asamblea General en que se acuerde la disolución, uno o más liquidadores, según lo estimen conveniente los socios, a mayoría de votos.

Art. 99.—Las bases conforme a las cuales se practicará la liquidación, serán las siguientes:

I.—Se cubrirá en primer lugar, el pasivo de la sociedad, o se separará cantidad bastante para cubrirlo, y el sobrante, si lo hubiere, se repartirá entre los socios en proporción a la parte del capital que representen en la sociedad.

II.—Si el pasivo fuere mayor que el activo, se pondrá éste a disposición de los acreedores, por conducto de la autoridad que corresponda conforme a la ley, para que dichos acreedores sean pagados en la forma y proporción que proceda, salvo el caso de que todos los acreedores estén conformes en que se les haga el pago por el liquidador o liquidadores nombrados.

CAPITULO VIII.

Disposiciones Generales.

Art. 100.—En todo lo que no esté previsto en la escritura social y en los presentes Estatutos, la sociedad se regirá por las disposiciones relativas del Código de Comercio.

Art. 101.—Ningún accionista en lo particular podrá hacer reclamaciones o promover demandas contra la Mesa Directiva, contra el Consejo de Vigilancia, o contra alguno de los miembros de una u otra Corporaciones, por lo que se refiera a los intereses de la sociedad. El accionista que tuviere que hacer alguna reclamación de este género, la hará saber a la Asamblea General, para que si ésta declara admisible la reclamación, designe persona que la interponga legalmente. Si la reclamación se declara inadmisibles por la Asamblea, quedará definitivamente desechada, y no podrá presentarse en ningún tiempo ante los Tribunales.

Art. 102.—La sociedad tendrá un sello oficial, de forma circular, con la siguiente leyenda: "Sonora y Sinaloa, Sociedad Agrícola Cooperativa Limitada"—Nogales, Sonora, México,—al rededor del círculo. En el centro llevará este sello la fecha, mudable, para que en cada caso corresponda ésta con el día en que se haga uso del sello. Éste se conservará en poder del Secretario de la Sociedad, quien será el encargado de ponerlo en los libros, títulos, documentos, u otras escrituras que deban llevarlo. Podrá también haber otros sellos con las leyendas que se necesiten, para el uso de los Jefes de los diversos Departamentos, u Oficinas de la Sociedad.

Art. 103.—Cualquiera duda o controversia que se suscite sobre la interpretación de la escritura social y Estatutos, será resuelta por la persona, que a mayoría de votos, designe la Mesa Directiva, siendo el fallo de ésta irrecurible. La persona que se designe a este efecto, no podrá ser miembro de la Mesa Directiva.

Nogales, Sonora, 21 de Junio de 1918

Alvaro Obregón

LIC. EUGENIO PESQUEIRA
LIC. ARTURO H. ORCI
LIC. AURELIO J. MALDONADO

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.
APARTADO 139

40
Hermosillo, Julio 19 de 1918.

Señor Gral.

Alvaro Obregón,

Nogales, Son.

Muy estimado amigo:

Tengo el gusto de acompañarte el Salvo-Conducto de la señora Talamante Viuda de Obregón, e hijos, de acuerdo con tus indicaciones.

La interesada deberá de firmar tanto el original, como el duplicado, devolviendo éste por mi conducto, para entregarlo al Archivo del Gobierno.

Tambien deberán de llenarse los puntos de la filiación, que dejé pendientes por falta de datos.

Sin otro asunto a que referirme, me repito a tus órdenes como tu afmo. amigo y S.S.

Arturo H. Orci

41
29 de julio de 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCI.
Apartado Postal No.139.
H e r m o s i l l o . Son.

Muy estimado amigo:-

De conformidad con tu carta fechada el día de ayer, adjunto a la presente te devuelvo, ya requisitado, el duplicado del salvo-conducto expedido a favor de doña Carmelita Talamante Vda. de Obregón, para que lo hagas llegar a su destino.

Dándote las gracias más cumplidas en nombre de Carmelita y mío por tu pronta y eficaz atención, me repito una vez más tu amigo afmo. que te estima.

FT
Anexo.

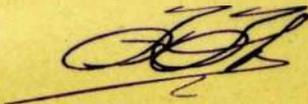
12
26 de julio de 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCÍ.
Hermosillo. Son.

Estimado Abogado y fino amigo:-

Por encargo del señor General Alvaro Obregón,
me dirijo a usted para comunicarle que por Express llegará a esa,
consignado a usted, un saco garbanzo de 65 kilos que ha tenido el
gusto de remitirle para uso en la casa de usted.

Su afmo. amigo y atento S. S.



FTb

119

11 de diciembre de 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCÍ.
Hermosillo. - Son.

Mi apreciable y buen amigo:-

Por un telegrama tuyo, he podido saber que el joven Rodríguez, empleado de la firma F. R. SALIDO, S. en C., no ha salido muy bien de la operación que me permití confiar a la firma aludida y que te preparas a proceder contra ese individuo en una forma judicial que traerá como consecuencia el que se haga del dominio público el mal resultado de este negocio, destruyendo con esto por completo el crédito y buen nombre de Conrado Rodríguez y lesionando, indirectamente, el crédito de la firma que éste regenteaba. Considero que la reparación que se pudiera tener en dollars con el procedimiento que te propones seguir, sería menor que lo que se pudiera perder en crédito.

Quiero suplicarte que obres con tu acostumbrado reposo y buen criterio y no procedas en la forma que te propones si no es que descubres de una manera palpable que hay mala fe de por medio, en cuyo caso no debe haber tolerancia; pero si, como es muy posible, ha habido torpeza en el manejo del negocio o alguna otra circunstancia lo ha hecho fracasar, estoy muy satisfecho con reportar las consecuencias, salvando el buen nombre de Rodríguez, ya que su único patrimonio consiste en su trabajo.

Me despido con un saludo cariñoso, suplicándote hacer presentes mis afectuosos recuerdos a Lucasita.

Tu amigo y S. S.

AC/FTb

LIC. EUGENIO PESQUEIRA
LIC. ARTURO H. ORCI
LIC. AURELIO J. MALDONADO

HERMOSILLO, SONORA, MEXICO.

APARTADO 139

Hermosillo, Diciembre 16 de 1918.

49
RECIBIDA
DIC 17 1918

Señor Gral.

Alvaro Obregón,

CONTESTADA

Nogales, Sonora.

Muy apreciable y querido amigo:

Tengo el gusto de referirme a tu carta de fecha 11 de los corrientes.

El asunto de Conrado Rodríguez lo he considerado con toda calma y reposo, llegando a la conclusión de que tanto moral, como legalmente, se hace necesario proceder en contra de este individuo; pues de la liquidación de la sociedad "F.R. Salido, S. en C.", aparece que el mencionado Rodríguez dispuso no solamente del dinero ajeno que pertenecía a diversos comitantes, sino también de todos los fondos y utilidades de la sociedad.

Para aclarar las diversas partidas que faltaban, se le pidió reiteradamente explicaciones a Rodríguez, quien se encerró en un mutismo absoluto, que no denunciaba otra cosa que sus malos manejos. Si a esto se agrega, que no llevaba apunte, premeditadamente, de esas cantidades, conociendo como conoce, el negocio de comercio, resulta evidente que se cogió conscientemente todo lo que falta en la sociedad.

Para acabar de confirmar la mala conducta de Rodríguez, recabé datos de su vida íntima, de los cuales aparece que desde que se hizo cargo de los negocios de la sociedad, -- llevaba una vida enteramente disipada, con fama de hombre espléndido en las casas Non-santas, y en otros lugares por el estilo.

119

Diciembre 18' 1918.

Sr. Lic. ARTURO H. ORCÍ.
Apartado Postal No.139.-
H e r m o s i l l o . - Son.

Mi querido amigo:-

Me enteré de tu carta fecha 16 del actual, relativa al asunto Rodríguez, sobre el que Panchito ya me había dado algunas explicaciones.

Yo, sin concederme perfiles de profeta, recuerdo que te declaré en ocasión en que conocí a Rodríguez que me parecía demasiado diligente para ser hombre honrado, pues estas dos virtudes es muy raro que marchen paralelas.

Ahora quiero suplicarte que no des a este asunto más importancia de la que tiene, pues considero que dado tu carácter escrupuloso y poco acostumbrado a empresas comerciales, te ha de estar proporcionando ratos poco agradables, y esto no debe ser así; pues mis intereses, en poca o mucha escala, serán por mí menos apreciados que tu bienestar personal, y no quiero, por consiguiente, que áquellos vayan a afectar a éste en lo más mínimo.

Recibe en unión de Lucecita, mis cariñosos recuerdos.

Tu amigo que te aprecia.

FTb